

**Serie
Forestal Nº11**

**MANUAL DE BUENAS PRACTICAS EN
APROVECHAMIENTOS FORESTALES
EN CASTILLA – LA MANCHA**



Castilla-La Mancha

Edita:

Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha
Consejería de Agricultura
Dirección General de Montes y Espacios Naturales

Supervisión y control de la publicación:

Enrique Sánchez-Herrera- Herencia
Sergio Martínez Sánchez-Palencia

Textos, diseño y maquetación:

M^a Llanos Gabaldón Lozano.

**MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS
EN APROVECHAMIENTOS
FORESTALES EN CASTILLA-LA MANCHA**

Junio 2013



Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA

La Dirección General de Montes y Espacios Naturales de la Consejería de Agricultura, dentro de la labor difusora y divulgadora en materia forestal, ha estimado conveniente publicar un manual que recoja de forma sencilla las buenas prácticas que deben emplearse en los diversos aprovechamientos forestales que se realizan en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

La manera de llevar a cabo el aprovechamiento de los productos forestales, desde el apeo de árboles, su desramado, descortezado y tronzado hasta la saca de la madera, la saca de corcho, recogida de piñas y setas, resinado, asentamiento de colmenas, aprovechamiento de pastos y de plantas aromáticas, afecta directamente a la vegetación de los propios montes, a su fauna, especialmente a las especies amenazadas, a sus infraestructuras viarias, a su orografía y a otros valores de interés cultural como restos prehistóricos e históricos y edificaciones más o menos conservadas. Estas actividades inciden también en el desarrollo de enfermedades y plagas, que tan gravemente pueden afectar a nuestros bosques y pueden ser causa de contaminación por la diseminación de residuos y sustancias químicas peligrosos e impactantes, así como en la seguridad laboral del personal que lo lleva a cabo.

Este manual recoge las técnicas que deben aplicarse y las pautas generales que deben observarse en cada uno de los procedimientos, para garantizar que su ejecución impacte en la menor medida posible sobre el conjunto de los valores naturales del propio monte y se realice con el menor riesgo para los operarios. De ahí que resulte poco menos que imprescindible para el buen desarrollo de estos trabajos.

Deseo y así espero que el contenido de esta publicación sea de utilidad para todas las personas de este sector interesadas en estos temas, ya sean propietarios, gestores o profesionales forestales o simplemente amantes de los bosques y masas forestales de Castilla-La Mancha.

**MARIA LUISA SORIANO MARTIN
CONSEJERO DE AGRICULTURA**

APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN CASTILLA-LA MANCHA

MANUAL DE BUENAS PRACTICAS

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. BUENAS PRÁCTICAS GENERALES EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO MADERERO.....	6
2.1 Planificación.....	6
2.2 Vegetación.....	7
2.3 Fauna.....	9
2.4 Infraestructuras viarias y suelos.....	10
2.5 Otros valores.....	10
2.6 Plagas y enfermedades.....	10
2.7 Residuos y sustancias químicas.....	11
2.8 Seguridad laboral	14
3. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO MADERERO.....	15
3.1 Apeo de árboles.....	15
3.2. Desramado de árboles.....	16
3.3 Descortezado	16
3.4 Tronzado	16
3.5 Saca de la madera	17
3.6 Apilado en cargaderos	17
3.7 Mantenimiento de vías	18
3.8 Triturado de la madera.....	18
4. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE CORCHO.....	19
4.1 Fauna	19
4.2 Alcornocques	20
5. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO PIÑONERO.....	21
6. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO RESINERO.....	22
7. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE SETAS Y HONGOS.....	23
8. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO APICOLA.....	24
8.1. Buenas prácticas en prevención de enfermedades.....	24
8.2. Buenas prácticas en alimentación.....	24
8.3. Buenas prácticas en el manejo de la colmena.....	24
9. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO PASCICOLA.....	25
10. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE PLANTAS AROMÁTICAS.....	27
ANEXO 1.....	28
ANEXO 2.....	70
BIBLIOGRAFIA.....	90
PUBLICACIONES FORESTALES.....	91

1 INTRODUCCIÓN.

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Sostenible de Castilla-La Mancha tiene como objeto el ordenamiento de los montes de Castilla-La Mancha con la finalidad de su conservación y protección, promoviendo su restauración, mejora, sostenibilidad y aprovechamiento racional.

Con el fin de regular los aprovechamientos forestales, la Consejería competente en materia de montes publicó dos Órdenes que regulan los aprovechamientos en los distintos tipos de montes, dependiendo de su titularidad.

1 Orden de 2/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueba el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Anexo 1).

2. La Orden de 9/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Anexo 2).

Este manual recoge Buenas Prácticas, o sea el conjunto de aquellas técnicas y pautas generales que deben aplicarse en una actividad para garantizar el respeto, la protección y mejora del entorno medioambiental, social y cultural, en ejecución de los distintos aprovechamientos que se efectúen en el medio natural en general, y en los montes castellano manchegos, en particular.

En todo caso, debe consultarse la normativa específica que sea aplicable a cada recurso natural.



2. BUENAS PRÁCTICAS GENERALES EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO MADERERO.

Estas buenas prácticas se clasifican en los siguientes apartados:

2.1 PLANIFICACIÓN

En las operaciones de señalamiento de pies de corta éste debe ser claro, permanente durante suficiente tiempo y reconocible tras el apeo. Las marcas o “chaspes” deben colocarse en el mismo lado en todos los árboles y en sentido ascendente de la ladera. Se realizará un “chaspe” en el tocón y otro a la altura del pecho del operario.. Se procurará no incluir en el señalamiento:

- ✓ Pies “catedral” Árboles de gran tamaño (con diámetro igual o superior a 80 cm.) con copa bien formada y que puedan ser usados como posaderos o lugares de nidificación.
- ✓ Pies “nido” de especies catalogadas en peligro de extinción o vulnerables, principalmente
- ✓ Pies “posaderos”, ubicados en zonas de amplio campo visual.
- ✓ Se mantendrán sin cortar algunos árboles decrepitos o muertos recientemente y escasamente descompuestos, y árboles gruesos o en su ausencia los de mayor diámetro (al menos diámetros de 20 a 30 cm.), que contribuyen a mantener la biodiversidad al ser hábitat de otros seres vivos. La densidad de estos pies puede ser de 3 pies/hectárea de diámetro no inferior a 40 cm si es posible, con una distancia mínima entre estos ellos de 35 metros. Además, si la especie puede sobrevivir algunas décadas mas (*Pinus nigra*, *Pinus sylvestris*) se eligen 2-3 árboles/ha vivos bien desarrollados, denominados “pies vela”, de manera que sus copas queden en un estrato superior durante el desarrollo de la siguiente generación.
- ✓ En caso de tratarse de especies “en peligro de extinción” o “vulnerables” la densidad de pies a dejar se incrementará de 2-3 pies /ha a 10 pies/ha en el entorno de protección del nido.
- ✓ Pies vivos “con oquedades” (agujeros, grietas, cortezas desprendidas...) que puedan suponer lugar de refugio para pícidos, rapaces nocturnas, quirópteros,...

El conjunto de estos árboles que se excluyen del aprovechamiento no podrán superar el 1 % de la superficie.



Localizar previo al aprovechamiento vías de arrastre, cargaderos y las zonas más sensibles.

Se buscarán las zonas con menor densidad de árboles para establecer las vías de saca, intentando minimizar el movimiento de tierras, compensando los volúmenes de terraplenes y desmontes, afectando lo menos posible la escorrentía natural del monte y disponiendo drenajes y cunetas suficientemente dimensionadas para tormentas y lluvias intensas.

No se realizarán operaciones en las que el uso de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, en cuyo funcionamiento se genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, durante la época de peligro alto de incendios.

En montes de pendiente elevada hay que apea el árbol en línea de máxima pendiente.

Se debe trabajar de abajo a arriba para evitar trabajar sobre pies apeados que pueden rodar.

Si hay dos clases de edad, en primer lugar se apean los jóvenes, para que el arbolado adulto no los dañe.

Se debe apea hacia zonas cortadas.

No retirar toda la madera muerta de diámetro superior a 15 cm en el suelo.

2.2 VEGETACIÓN

Se evitarán daños sobre la vegetación remanente, como heridas, roturas o desgarros provocados por el apeo de unos pies sobre otros, por golpes de unos sobre otros, por golpes con los tractores o la carga, con especial interés sobre las especies protegidas y los árboles singulares.

Estos daños aumentan con la frecuencia del tránsito o maniobra de la maquinaria en el interior de la masa, con el tamaño de la propia maquinaria, con la espesura del arbolado que queda en pie y por la necesidad de reunir la madera por arrastre desde tractor en grandes distancias. También son más elevados al aumentar la pendiente.

Se respetará la vegetación de ribera, por su papel importante como protección de la fauna, evitando el trazado de vías de desembosque en su proximidad, tratando de realizar el cruce por los lugares más adecuados en caso necesario, o sea perpendicularmente y el menor número posible de veces. Estos troncos se retirarán después de su uso.

Queda prohibido arrojar colillas o cualquier residuo que pueda dar origen a un fuego en el monte.

En caso de incendio forestal, avisar inmediatamente a los servicios de prevención y extinción de incendios (112).



Minimización de tiempos de apilado en épocas de actividad de perforadores (primavera y principios de verano).

Se procurará hacer siempre la eliminación de restos vegetales mediante triturado, y especialmente en:

- ◆ Zonas con elevado riesgo de incendios.
- ◆ Zonas con amenazas de plagas y los restos superen los 10 cm. de diámetro sin corteza y lleguen frescos a la época de actividad de los escolítidos perforadores.
- ◆ Franjas de 25 metros paralelas a las vías forestales, carreteras y vías férreas.

Se evitará dañar con la maquinaria las formaciones arbustivas de mayor interés para la fauna, y en especial a las especies productoras de fruto.

En los aprovechamientos de choperas se extremarán las medidas de protección de la vegetación natural de ribera y los márgenes de los cauces, no destoconando en estas franjas de dominio público hidráulico.

En una franja de 10 metros a ambos lados de los cursos de agua de la red principal, se procurará no realizar ninguna operación.

Las operaciones de saca se concentrarán en la menor superficie posible, ya que la mayor compactación del suelo se produce en las primeras pasadas de la maquinaria, disminuyéndose en cada una de las siguientes pasadas. Para ello, es interesante la planificación de los recorridos óptimos de saca para reducir la zona transitada. El apeo será dirigido para facilitar las labores de desembosque y disminuir las maniobras.

Se procurará no realizar operaciones de saca en días de lluvia o nieve.



2.3 FAUNA

Mantener y fomentar masas mixtas en los rodales en que sea compatible con el resto de objetivos. Mantener o propiciar la presencia de pies de frondosas en formaciones de coníferas, bien como árboles aislados o en pequeños bosquetes. Igualmente, mantener pies de coníferas en formaciones de frondosas para diversificar la estructura vertical y favorecer la formación de ecotonos.

Durante la época de cría de especies amenazadas, en especial las que tienen Plan de Recuperación, se evitará hacer operaciones de aprovechamientos que se encuentren en un radio de 700 metros alrededor del nido. Como periodo crítico para la conservación de las aves se puede señalar de una forma genérica la época del 1 de marzo al 31 de agosto.

En las zonas utilizadas como refugio de quirópteros forestales, se aconseja un entorno de protección de 15 hectáreas en las que se excluirán de la corta los pies “con oquedades”.

En el caso de que durante la realización de alguna actuación en una zona se localizase o se tuviese conocimiento de la existencia de nuevos nidos de alguna especie catalogada, se comunicará a la mayor brevedad posible al personal de los Servicios Provinciales competentes en materia forestal.



2.4 INFRAESTRUCTURAS VIARIAS Y SUELOS

Solo se debe circular en las vías habilitadas para ello, circulando con precaución y disminuyendo la velocidad en pistas en mal estado o en condiciones desfavorables (lluvia, etc).

Las vías y caminos forestales utilizados deben quedar en correcto estado tras la realización de los trabajos de aprovechamiento, prestando especial atención al mantenimiento de cunetas o pasos de agua que puedan quedar taponados por tierra o por restos.

Se debe circular a una velocidad adecuada y sin realizar maniobras bruscas.

No se aconseja circular por pistas en mal estado, encharcadas, con afloraciones rocosas, desprendimientos de piedras, etc.

Se tendrá especial cuidado en el trazado de vías de desembosque temporales, tratando de evitar el encauzamiento de la escorrentía y realizando las labores necesarias para evitarlo al finalizar el aprovechamiento.



2.5 OTROS VALORES

Si existe algún elemento de interés cultural (como restos históricos o prehistóricos, edificaciones, etc.), se evitará dañarlo tomando las medidas preventivas necesarias.

Se evitarán daños y molestias innecesarias a la fauna y al resto de las especies de flora, que no sean objeto de aprovechamiento.

2.6 PLAGAS Y ENFERMEDADES

Es importante respetar las épocas de aprovechamiento y los periodos de permanencia de la madera apeada en el monte.

Durante las diferentes fases de un aprovechamiento maderable, si se detectan focos de plagas o enfermedad, deberán de avisar lo antes posible de su localización al Servicio Provincial competente en materia forestal.

2.7 RESIDUOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS

Se mantendrá el monte limpio de residuos generados por la actividad forestal, tomando las medidas necesarias para el adecuado almacenamiento de envases vacíos (combustibles, lubricantes y otros productos de limpieza) y residuos no orgánicos (pilas, tubos, piezas usadas, cadenas, etc.).

Todos los residuos generados se llevarán a los puntos habilitados para su reciclaje o eliminación. Se evitará el vertido de residuos industriales (aceites y lubricantes), para ello siempre que sea posible se usarán productos biodegradables para la limpieza de maquinaria y se habilitarán zonas específicas adecuadas para el repostaje y mantenimiento de las máquinas, si bien se procurará realizar los mantenimientos rutinarios en taller.

Todos los recipientes que contengan sustancias químicas deberán estar identificados (mediante ETIQUETAS).

Deberán disponer siempre de las FICHAS DE DATOS DE SEGURIDAD, que informan sobre los peligros inherentes al producto y sobre las precauciones a tomar en su manipulación y almacenamiento.

Las sustancias químicas no deben ser transportadas junto a comida y/o bebidas.

Los depósitos de sustancias químicas deberán estar ubicados a una distancia mayor a 100 metros de cursos de agua y vías de drenaje.

Si se produce el derrame accidental de sustancias peligrosas o residuos peligrosos sobre tierra, se extrae la capa afectada. La tierra impregnada de sustancias peligrosas es un RESIDUO PELIGROSO, por lo tanto se debe:

- ◆ Informar al encargado tan pronto como sea posible de que se ha producido un derrame.
- ◆ Recoger esta tierra contaminada, con una profundidad mínima de 10 cm. Y en todo caso, hasta que se aprecie cambio de color y/u olor del suelo no impregnado por la sustancia.
- ◆ Almacenamiento en su correspondiente contenedor/bolsa para proceder a su retirada como residuo peligroso.
- ◆ Poner en manos de un gestor autorizado el residuo peligroso producido.

En caso de generarse residuos peligrosos(aceites, combustibles, neumáticos,...), se aconseja respetar las siguientes indicaciones:

- ◆ Almacenar correctamente los residuos peligrosos mediante bidones o envases sólidos y resistentes sin defectos ni fugas.
- ◆ Estos recipientes o envases deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble mediante etiqueta firmemente fijada donde figure: Código de identificación del residuo que contiene, nombre, dirección y teléfono del titular del residuo, fecha de envasado (se pondrá una vez se proceda al llenado y sellado el bidón o envase), naturaleza de los riesgos.

- ◆ No mezclar los residuos peligrosos con otros residuos (latas de comida o bebida, etc.)
- ◆ No mezclar residuos peligrosos entre sí.

Todo el personal implicado en la generación de Residuos Peligrosos velará para que no se produzcan pérdidas, deterioros o eliminaciones indebidas.

Tanto en la manipulación de recogida como de depósito, se extremará el cuidado para evitar derrames accidentales.

Modelo de etiqueta de residuo peligroso:

	RESIDUO PELIGROSO
	Nombre del residuo
	Código de Identificación
Nombre	Tabla 1: Q.....//
Dirección	Tabla 2: D...../R.....//
Teléfono	Tabla 3:
	Tabla 4: C.....//
	Tabla 5: H...../.....//
	Tabla 6:
	Tabla 7:
Fecha de Envasado	Firma

Para más información consultar las Normas de etiquetado según el Art. 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, modificado por el Real Decreto 952/1997 de 20 de junio:

En la etiqueta deberá figurar:

- a) El código de identificación de los residuos que contiene, según la Lista Europea de Residuos (Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. BOE 19/02/2003).
- b) Nombre; dirección y teléfono del titular de los residuos.
- c) Fecha de envasado.
- d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos,

Para indicar la naturaleza de los riesgos deberán usarse en los envases los pictogramas dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja:

Explosivo: Una bomba explosionando (E).

Comburente: Una llama por encima de un círculo (O).

Inflamable: Una llama (F).

Fácilmente inflamable y extremadamente inflamable: Una llama (P).

Tóxico: Una calavera sobre tibias cruzadas (T).

Nocivo: Una cruz de San Andrés (Xn).

Irritante: Una cruz de San Andrés (Xi).

Corrosivo: Una representación de un ácido en acción (C).

Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
- b) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.

La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser retiradas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores, de forma que no induzcan a error del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm.

2.8. SEGURIDAD LABORAL

Todos los trabajadores deberán cumplir lo establecido en la legislación vigente sobre seguridad y salud en trabajos forestales.

Se deberá observar un cumplimiento estricto, en los casos en que proceda, de lo recogido en los Estudios y Planes de Seguridad.

Todos los trabajadores deberán estar capacitados para desempeñar su puesto de trabajo y deberán tener los equipos de protección establecidos por la ley.

Todos los trabajadores deben conocer los riesgos a los que están expuestos en sus áreas de trabajo y las prácticas que deben seguir para evitarlos, por ello, es necesario que estén informados y formados a través de cursos o sesiones que organice la empresa u otro organismo. Esta formación e información deberá poder acreditarse.

En caso de producirse accidentes graves, sin perjuicio de los requisitos legales exigibles, deberán comunicarse a la Consejería a la mayor brevedad.

Se señalarán adecuadamente las zonas de trabajo y carga como medida preventiva.

Utilizar los equipos de protección individual homologados por la CE necesarios para la realización de cada trabajo. Se respetará la distancia de seguridad con el resto de los trabajadores, coordinando las actuaciones de todos ellos y evitando trabajar de forma aislada. Si la cuadrilla es de más de dos personas y se alternan distintas operaciones de trabajo, se aconseja el uso de chalecos reflectantes o ropa de colores llamativos.

Los protectores auditivos se deberán usar siempre que se supere un nivel de ruido de 80 dBA.

Conservar y mantener en buen estado los equipos de trabajo y maquinaria, contribuyendo además en la minimización de la emisión de contaminantes y prevención de los posibles riesgos de incendio.

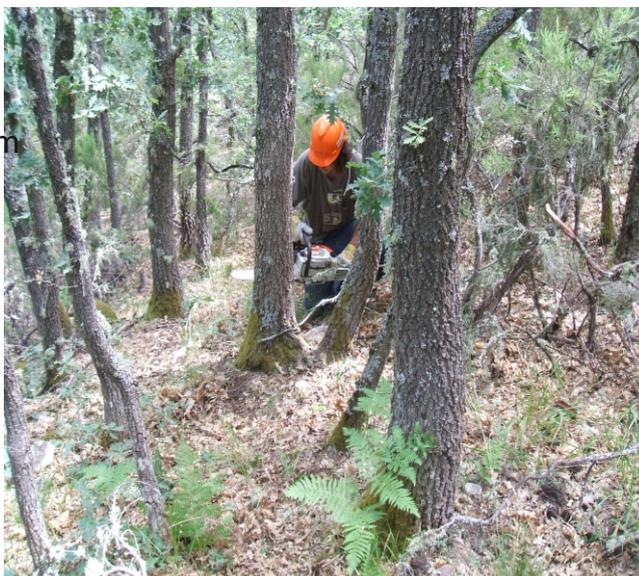
Se evitará circular con maquinaria por laderas de más del 50 % de pendiente.

No se trabajará debajo de líneas de alta tensión salvo lo estrictamente necesario, evitando en estas zonas operaciones de apilado y carga sobre camiones. Siempre se respetará distancias de seguridad de 5 m a ambos lados de estas líneas.

Cada vehículo dispondrá de un equipo de primeros auxilios.

Es muy recomendable el llevar un silbato u otro mecanismo que avise de peligros.

Nunca debe trabajar una persona sola en el monte.



Fuente: CESEFOR

3. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO MADERERO.

3.1. APEO DE ÁRBOLES.

Cuando se esté apeando árboles de más de 20 cm. de diámetro se debe planificar una vía de escape despejada.

El apeo se debe dirigir haciendo un corte de dirección de caída, sobretodo en árboles de diámetro mayor de 15 cm.

Antes de cortar se debe despejar de vegetación la base del tronco para trabajar mejor y apurar más el corte, dejando tocones de menos de 10 cm., ya que los tocones altos son la causa de un 15 % de las roturas.

Se debe tener especial cuidado con el rebote de la motosierra, al ser ésta la causa de la mayor parte de los accidentes laborales en trabajos forestales, no empezando nunca a cortar con la punta de la espada.

En el caso de que se quede un árbol enganchado en el proceso de la corta nunca se debe hacer las siguientes operaciones:

- ◆ Cortar debajo de un árbol enganchado
- ◆ Tregar por el árbol enganchado
- ◆ Hacer cortes en el tronco del árbol enganchado para evitar retrocesos del árbol.

El apeo se puede apoyar en el uso de caballerías o maquinaria para “desengarzar” los árboles que queden trabados con los que han de quedar en pie; de este modo se evitan sobreesfuerzos de los operarios.

Verificar el correcto funcionamiento de la motosierra antes de ir al bosque.



3.2. DESRAMADO DE ÁRBOLES.

Apoyar el cuerpo de la motosierra en el tronco.

Trabajar sin mover los pies, si entre la motosierra y las piernas no hay tronco.

Operar pendiente arriba del tronco (por si rodara hacia abajo al cortar)

Tener cuidado con el posible rebote y protegerse de él.

No dejar muñones.

3.3. DESCORTEZADO.

Es recomendable el descortezado en monte ya que: disminuye el peligro de ataques de insectos xilófagos, que viven o anidan entre la corteza y la madera, hay mayor velocidad de secado de la madera y disminuyen los costes de saca y transporte.

3.4. TRONZADO

Procurar tronzar en alto, sobre apoyos o bancos.

Tronzar con la espalda recta y rodillas flexionadas

Pensar en vías de escape por si surge algún peligro.

Procurar que la motosierra no toque el suelo con la espada.

Cuidado con los rebotes.

Tener en cuenta si hay tensiones en el fuste para hacer entalladuras.



3.5. SACADE LA MADERA.

La saca puede ser manual, solo si las trozas son pequeñas y siempre que las trozas no pesen más de 60-80 kg; generalmente son movidas con ayuda de ganchos o de palancas volteadoras, y giradas aprovechando otros troncos o los tocones de los propios árboles apeados; en caso contrario la saca debe ser con ayuda de maquinaria.

La madera apeada y apilada no podrá permanecer en el monte, en general, durante más de dos semanas en el periodo comprendido entre el 30 de mayo y el 30 de octubre, ni más de 4 semanas el resto del año.

En zonas con pendiente superior al 60 %, la saca de fustes se realizará con cable desde arrastraderos o bien con tracción animal.

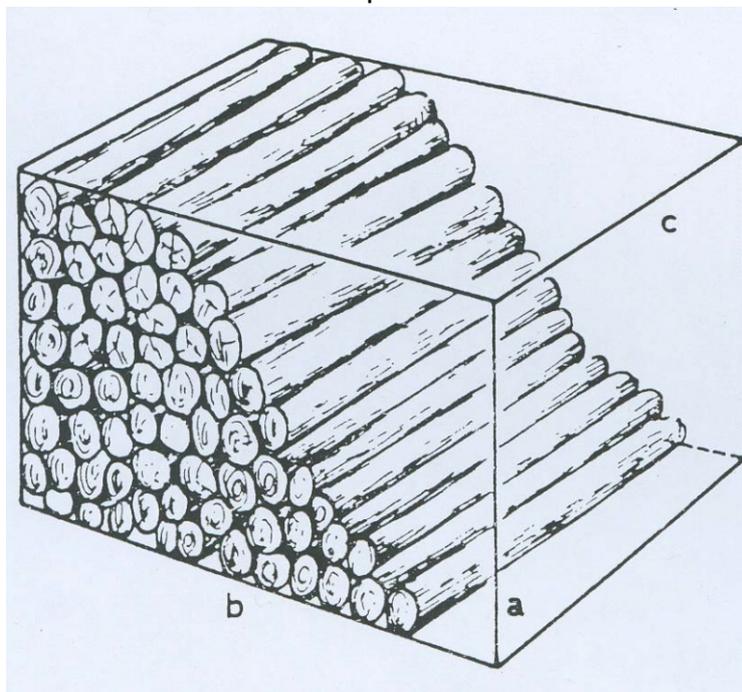
Los arrastres de madera cortada se efectuarán fuera de los periodos de lluvia y preferentemente sobre suelo seco o helado, con el fin de ocasionar el menor daño posible.

En el caso de utilizar tractores de neumáticos se reducirá la presión de las ruedas para prevenir la compactación y la formación de rodadas.

3.6. APILADO EN CARGADEROS

Pueden distinguirse dos tipos de apilado: uno previo a la saca (si ésta va a realizarse con autocargador) y otro previo a la extracción del monte. Una forma muy frecuente de apilar madera de pequeñas dimensiones es limitando las pilas con estacas verticales hincadas en el suelo.

Una forma sencilla de medición de la madera apilada es el uso del estéreo. Un estéreo es la cantidad de madera contenida en 1 m³ (1m x 1m x 1m), esa cantidad de madera se podrá expresar tanto en volumen como en peso.



Para hacer el cálculo del peso se debe saber la densidad de la madera en función de su grado de humedad.

3.7. MANTENIMIENTO DE VÍAS.

En el caso de apertura de calles provisionales para el aprovechamiento, éstas deberán inutilizarse al concluir los trabajos.

3.8. TRITURADO DE LA MADERA.

El triturado se realiza para dos funciones fundamentalmente, una es la eliminación de residuos del monte, y la otra el aprovechamiento industrial o energético.

Es importante la eliminación de residuos por triturado en las siguientes circunstancias:

- ◆ cuando el riesgo de incendio es alto.
- ◆ En suelos sensibles al fuego o que se puedan quemar, como por ejemplo las turbas.
- ◆ Siempre que el monte sea accesible a la maquinaria

Se procurará que queden depositados sobre las calles de saca para que ofrezcan protección al suelo.



4. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE CORCHO.

4.1. FAUNA.

No almacenar el corcho extraído en áreas Sensibles, preparando los ruedos y veredas (antes de la primavera) en caso de utilizar este sistema de extracción y alargando en lo posible la fecha del descorche propiamente dicho (lo más metido en el verano).

Recomendable que la presencia de los operarios se encuentre entre las 7:00 y las 12:00 h., aproximadamente, dejando el resto del día la zona despejada.

Periodos sensibles respecto al Águila Imperial:

- ◆ Los 15 días antes de la puesta.
- ◆ La incubación y los primeros 35 días.
- ◆ Desde el primer vuelo (hacia los 55 días) y 20 días después del primer vuelo del último pollo.

Se aconseja el asesoramiento de expertos para determinar estas épocas.

◆ Periodos sensibles respecto al Buitre negro:

- ◆ La incubación y los primeros 45 días.
- ◆ Época desde el inicio del primer vuelo, aproximadamente a los 75 días de nacer.
- ◆ Alrededor de nidos descorchar rápido y no realizar paradas innecesarias.

Periodos sensibles respecto a la Cigüeña negra:

- ◆ Recomendable esperar al vuelo definitivo que suele darse a finales de junio principios de julio, al ser una especie muy esquiva respecto al hombre.



4.2. ALCORNOQUES.

Limitar la ejecución de las pelás al principio del período vegetativo (en general, el corcho se da en España durante un lapso de tiempo de dos meses, entre el 15 de Junio y el 15 de Agosto).

No descortchar por la noche, que es cuando la temperatura es menor.

Se interrumpirá el descortche cuando soplen vientos cálidos o desecantes que puedan llegar a afectar, e incluso en largas exposiciones matar, todo el espesor de la capa madre.

En días lluviosos o con niebla intensa que generan humedad, se debe interrumpir ante el riesgo de desarrollo de hongos y porque dejan la capa madre muy resbaladiza y peligrosa para los corcheros.

No se deberán descortchar alcornoques que hayan sufrido plagas en los últimos 3 años, principalmente de *Lymantria* sp., ni masas que hayan sufrido un incendio en el último año y defoliaciones o graves sequías.



5. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE PIÑAS.

La época hábil de recogida del fruto se encuentra entre los meses de noviembre a marzo.

Aunque la recogida de piñas puede hacerse hoy en día de forma mecanizada, es poco aconsejable en árboles de alta talla.

Para optimizar la producción de piña en cantidad y calidad:

- ♦ Apertura permanente del dosel
- ♦ Evitar sombreo lateral
- ♦ Cortas intermedias suficientemente fuertes a partir de marcos de plantación muy amplios de más de 5 x 5 m.
- ♦ No superar el umbral de 10 m²/ha de área basimétrica (recomendable 5 m²/ha)

Es aconsejable el uso del pino piñonero en sistemas agroforestales:

- ♦ Combinando su explotación agrícola con cultivos intercalados
- ♦ Presencia de pinos piñoneros entre cultivos de viñedos, cultivos o pastos, como elementos emblemáticos de la campiña mediterránea.



6. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE RESINA.

Aplicar la resinación como una función subordinada y de modo previo al apeo de pies señalados en cortas de regeneración o mejora, en su modalidad denominada a muerte.

El mejor método de resinación es el sistema de pica de corteza descendente con escoda, debido a su mayor productividad y a las ventajas ergonómicas que disfrutaba frente al sistema mecanizado.

De forma general las picas intermedias (desde mediados de julio a finales de agosto) son las que más miera producen, pudiéndose omitir picas iniciales o finales si fuese necesario por falta de productividad.

El patrón que sigue flujo de secreción de miera durante el periodo de mayor producción (desde la pica 3 a la 6) es diferente según la herramienta utilizada. Esto podría permitir al resinero decantarse por una herramienta u otra a la hora de planificar la campaña.

En la remasa que junto con el desroñe son las dos actividades menos productivas, podría considerarse que el operario llevara en el carretillo una lata de mayor capacidad a la que se viene utilizando para disminuir el número de veces que tiene que desplazarse para vaciar la lata en las cubas, ya que el vaciado es la operación elemental en la que más tiempo se tarda.



Fuente: CESEFOR

7. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE SETAS Y HONGOS

Recogida sin remover el suelo de forma que no se altere la capa vegetal superficial, ya sea manualmente o utilizando cualquier tipo de herramienta, excepto cuando se trata de hongos hipogeos (trufas), en cuya recolección se podrá usar el machete trufero o similar.

Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados, por su valor de expansión de la especie, y aquellos que no sean motivo de recolección.

Los sistemas y recipientes elegidos por los recolectores para el traslado y almacenamiento de las setas dentro de los montes de donde procedan, deberán permitir su aireación, y fundamentalmente, la caída al exterior de las esporas.

Se prohíbe la recogida durante la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso.

En caso de los hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los agujeros producidos en la extracción con la misma tierra extraída.

En el caso de realizarse aprovechamientos comerciales o bien de carácter vecinal de setas, por cualquier forma o procedimiento de licitación, éstos deberán aparecer incluidos en el Plan Anual de Aprovechamientos.

Con el fin de una buena diseminación de las esporas que aseguren la reproducción de la especie, se aconseja:

- ♦ Cortarlas con navajas especiales, nunca arrancar el micelio.
- ♦ Sacarlas enteras para ver si tienen tolva.
- ♦ No cogerlas muy pequeñas, sino bien maduras, y no muy desarrolladas.
- ♦ No romperlas ni pisarlas (aunque no se conozcan).

Son productos perecederos y se deben consumir rápidamente.



8. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO APÍCOLA

8.1 Buenas prácticas en prevención de enfermedades:

Utilización de reinas de origen conocido.

Realización de visitas para localizar enfermedades.

Asegurar la sanidad del nuevo enjambre antes de ser introducido en el apiario o colmenar.

Mantenimiento de los apiarios limpios.

Mantenimiento de las distancias de seguridad entre apiarios:

- ♦ Óptimo de vuelo: 500 metros.
- ♦ Máximo de vuelo: 3.000-2.000 metros.
- ♦ Distancia normal: 3.000-4.000 metros.



8.2 Buenas prácticas en alimentación:

Rechazar los alimentos que presentan indicios de contaminación o mal estado (presencia de hongos, cambios de color y olor).

Debe controlarse la cantidad adecuada de alimento, para no producir fermentaciones del producto en exceso.

8.3 Buenas prácticas en el manejo de la colmena:

Informarse del agricultor sobre los tratamientos fitosanitarios que realizan, el momento de usarlos y los tipos de productos.

El agricultor debe usar productos fitosanitarios no nocivos para las abejas.

Deben recomendar a los agricultores que el momento idóneo de aplicarlos es al anochecer.

Se debe usar cera de abejas, parafina alimentaria o aceite de linaza para el mantenimiento interior de las colmenas.

Usar virutas, pajas u otros materiales de origen vegetal para el ahumador.

La cera se debe cambiar con una frecuencia de 4-5 años.

El alimento de las abejas no debe dejarse preparado más de 1 día porque puede fermentar.

9. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO PASCICOLA.

Cuando la zona en la que se ha de actuar ha sido abandonada desde hace tiempo como pasto o cultivo es habitual que haya sido colonizada por matorral, por lo que deberá ser eliminado y realizarse previamente a la siembra labores de preparación del terreno.

Al ser las especies pratenses a introducir, especies que no profundizan más allá de 15 a 20 cm no es necesario de labores profundas siendo, además, preferible no labrar mucho para evitar pérdidas por erosión, pérdida de condiciones del suelo....

En otras ocasiones, también para la mejora del pasto han de realizarse labores de desbroce sobre el matorral.

En la introducción de las especies pratenses, gramíneas y leguminosas, se han de considerar los factores bióticos y abióticos que incurren en ellas y, por supuesto, el tipo de ganado que lo aprovechara.

Por ello se deberá de escoger también las especies más aptas para el pastoreo, sobre todo, si las cargas son grandes. En este sentido se destacan:

- ♦ Especies medianamente resistentes al pastoreo: *Dactylis glomerata*, *Festuca rubra*, *Agropyrum intermedium*, *Holcus lanatus*.

- ♦ Especies más resistentes: *Poa pratense*, *Poa bulbosa*, *Bromus erectus*, *Trifolium subterraneum*, *Cynodon dactylon*, *Medicago lupulina*, *Brachypodium pinnatum*.

- ♦ Favorecidas por el pastoreo: *Poa annua*, *Lolium perenne*, *Trifolium repens*

Además se deberá considerar el tipo de suelo, calizo o silíceo, para la elección de las especies.

En muchos pastizales y, sobre todo, en zonas que fueron abandonadas, el despedregado mejora el pastizal en cuanto a la superficie útil y facilita el pastoreo. Esta actuación se realiza cuando es económicamente interesante en superficies más o menos extensas y cuando puede ser un trabajo mecanizado.

El aporte de materia orgánica, que se puede realizar con el propio ganado o bien directamente repartiéndolo correctamente por la superficie, logra que se mejoren las condiciones del suelo, su estructura y propiedades aumentando, por tanto, la capacidad de retención de agua.

Es necesario desarrollar las actividades ganaderas, con criterios de seguridad agroalimentaria y para ello se debe cumplir la normativa vigente al respecto:

- ♦ Llevar un programa sanitario preventivo (marcado por un técnico) especialmente para el control de parásitos y las enfermedades de declaración obligatoria.
- ♦ Cumplir lo establecido en materia de Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero de carácter obligatorio.

- ◆ Cumplir la normativa vigente en materia de uso de alimentos prohibidos y de anabolizantes.
- ◆ La carga ganadera ha de ser la definida en los pliegos de condiciones y/o en los planes anuales de aprovechamiento.
- ◆ Se deben respetar las zonas acotadas al ganado, especialmente aquellas que se encuentren en regeneración de la cubierta vegetal.



Fuente: MAGRAMA.

10. BUENAS PRÁCTICAS ESPECÍFICAS EN LA EJECUCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AROMÁTICAS

La recolección de estas plantas se hará segando únicamente los brotes tiernos, hojas y flores.

En ningún caso debe arrancarse la mata, pues solo origina perjuicios al destilador, por disminuir el rendimiento y calidad del aceite, y al recolector, por evitar el rebrote de la mata, que al desaparecer da lugar a fenómenos de erosión.

La recolección silvestre debe realizarse en una escala y tasa de extracción que permita mantener las poblaciones silvestres a largo plazo. En general, no se recomienda recolectar más del 50% del recurso inicial.

Se deben tener en cuenta los posibles impactos negativos derivados de la actividad recolectora en otras especies, tanto en la zona de recolección como en sus alrededores, tomando medidas que permitan prevenir estos impactos.

La recolección silvestre debe realizarse teniendo en cuenta los requerimientos del mercado, sin que estos puedan comprometer al mantenimiento de la sostenibilidad del recurso.



ANEXO 1

Orden de 02/11/2010, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban el pliego general y los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas para la regulación de la ejecución de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Ley 3/2008, de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha, como su propia denominación indica, tiene como principal línea conductora para la gestión forestal en la región la sostenibilidad de los usos y aprovechamientos, la conservación de los valores y recursos naturales, y el desarrollo y estabilidad de las comunidades rurales ligadas al mundo forestal.

Como en la exposición de motivos de esa ley se pone de manifiesto, y queda plasmado en el articulado posterior, se persigue que la gestión forestal sea siempre planificada, en los diferentes niveles que la amplitud de la región y las diferentes situaciones demaniales exigen: así para el ámbito comarcal o equivalente se desarrollan los planes de ordenación de

los recursos forestales (PORF), a cuyo marco han de ajustarse los proyectos de ordenación o planes dasocráticos, que son los instrumentos de gestión forestal sostenible de aplicación directa a nivel de monte o grupo de montes concreto.

La planificación de la gestión forestal se traduce, para los PORF, entre otras cosas, en el establecimiento de las directrices para la ordenación y aprovechamiento de los montes, garantizando que no se ponga en peligro la persistencia de los ecosistemas y se mantenga la capacidad productiva de los montes, y para los proyectos de ordenación de montes y planes dasocráticos o planes técnicos, la toma de decisiones en cuanto a la selvicultura a aplicar en cada una de las unidades del monte y a la estimación de sus rentas.

El artículo 5.4 de la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha establece que en el uso de sus competencias, la Consejería competente en materia de montes ejercer las potestades de autorización, control, supervisión, intervención administrativa, fomento y policía que aseguren que la planificación y gestión forestal se realice de forma ordenada, racional y sostenible.

Más adelante, el artículo 38.7 prescribe que la Consejería podrá establecer medidas tendentes a que los aprovechamientos forestales se realicen de modo sostenible, sin que en ningún caso se exceda la capacidad de producción del monte; y posteriormente, el punto 9 del mismo artículo expone que La Consejería dictará las normas e instrucciones para la realización de los aprovechamientos forestales, pudiendo establecerse un régimen de autorizaciones o notificaciones sobre los mismos.

Y por fin, el artículo 39.1 dice que todos los aprovechamientos forestales estarán sometidos a supervisión administrativa y que con carácter general, se efectuarán conforme a los pliegos de condiciones técnico – facultativas que elabore la Consejería.

Siguiendo, en consecuencia, el mandato de los artículos citados de la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible,

Dispongo:

Artículo único.

1.- Queda aprobado el pliego general de condiciones técnico – facultativas para la regulación de la ejecución de disfrutes de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha que se presenta en el Anexo 1 de la presente Orden.

2.- Quedan aprobados los pliegos especiales de condiciones técnico – facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables y leñosos (incluidas la generación de biomasa), cinegéticos, de corcho, de pastos, de frutos, apícolas, de hongos y setas, de áridos (u otros minerales de la Sección A), de plantas

aromáticas, ornamentales, medicinales y alimentarias, y de cultivos agrícolas en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha, que se presentan en el Anexo 2 de la presente Orden

Disposiciones transitorias

Todos aquellos aprovechamientos de cualquier naturaleza en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha que se encuentren vigentes en su ejecución en el momento de la aprobación de la presente Orden, se seguirá rigiendo por sus propios Pliegos de Condiciones.

Disposiciones adicionales

Se faculta al Director General de Política Forestal para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposiciones derogatorias

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha.

Toledo, 2 de noviembre de 2010

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo 1.

Pliego General de Condiciones Técnico – Facultativas para la regulación de la ejecución de disfrutes de aprovechamientos en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito de aplicación

Por las condiciones contenidas en el presente pliego deberá regularse la ejecución de los disfrutes de aprovechamientos que hayan de realizarse en montes cuya administración y gestión correspondan a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha:

- Pertenecientes a la Comunidad Autónoma.
- Consorciados, convenidos o sometidos a algún régimen contractual en virtud del cuál se otorgue la gestión a la Comunidad Autónoma.
- Incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.
- Así como aquellos montes de titularidad estatal pero que gestiona la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Segunda. Recomendaciones de carácter general.

1. Si sobre el aprovechamiento solicitado recae Declaración de Impacto Ambiental, sus indicaciones serán tenidas en cuenta en el momento de emisión de la licencia de aprovechamiento.
2. En el supuesto que el aprovechamiento solicitado se encuentre ubicado dentro del ámbito territorial definido para una zona sensible, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza. Su contenido deberá ser tenido en cuenta en la emisión de la licencia de aprovechamiento.
3. En el supuesto que el aprovechamiento solicitado se encuentre ubicado dentro del ámbito territorial definido para un Espacio Natural Protegido, se deberá solicitar al Director-Conservador informe vinculante de compatibilidad. La licencia que se emita deberá contener las condiciones indicadas en este informe, así como la obligación

del beneficiario de comunicar el inicio de los trabajos al Director-Conservador del Espacio Protegido.

4. En toda emisión de licencia de aprovechamiento se han de cumplir las directrices establecidas en documentos legalmente establecidos, de planificación relacionados con la conservación de la naturaleza (Porn, Prug, Planes de Gestión de Red Natura 2000, Planes de Conservación de Especies amenazadas).

Tercera. Campo de vinculación

El presente pliego de condiciones obligará, en lo que a cada una corresponda, a todas las personas físicas o jurídicas que, por cualquier procedimiento legal o mediante el ejercicio de cualquier derecho que les asista, adquieran aprovechamientos en los montes indicados en la condición primera o intervengan en su regulación y ejecución.

Cuarta. Aceptación.

Asimismo, los que soliciten los disfrutes de los aprovechamientos en los montes citados en la condición primera, o concurren a las diferentes modalidades de adjudicación de los contratos sobre el particular, presupone por parte de ellos la aceptación de las condiciones del presente pliego y la constituyen en la obligación de cumplirlas exactamente si les fuera adjudicado el disfrute.

Quinta. Contratación de los disfrutes

La enajenación de los disfrutes de aprovechamientos en los montes antes indicados se realizará, según proceda en cada caso, de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente en la materia, según la pertenencia de cada predio, y de acuerdo con los pliegos de condiciones económico – administrativas que se aprueben al efecto.

Sexta. De la obtención de las licencias.

1. Una vez que sea firme la adjudicación del disfrute del aprovechamiento y le sea comunicada al adjudicatario la misma, éste quedará obligado a obtener de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (en lo sucesivo, la Delegación Provincial), como gestor y tutor del expediente de aprovechamiento, la licencia del aprovechamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación. Esta licencia, con carácter general, tendrá una validez máxima de dos años.

Cuando por sus especiales características, sea necesario establecer con carácter de excepcionalidad aprovechamientos plurianuales, la licencia de aprovechamiento del segundo y sucesivos años, habría de obtenerse obligatoriamente 15 días antes del final de la vigencia de la licencia del año en curso.

2. Para obtener la mencionada licencia, cuya posesión es indispensable para realizar el disfrute, debería acreditar, ante la Delegación Provincial, el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se expresan a continuación:

a) Cumplimiento de las obligaciones económicas fijadas, en su caso, en el pliego de condiciones económico – administrativas.

b) Haber depositado en concepto de garantía definitiva las cuantías que se hayan fijado en el antedicho pliego económico – administrativo en cualquiera de las formas que permite la legislación vigente en materia de contratos con las Administraciones Públicas.

c) Haber ingresado en la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o, en su caso, en el Banco que actúe como oficina recaudadora el importe del presupuesto de tasas y gastos anexos que ha de formularse de acuerdo con la legislación vigente en materia de tasas.

d) El abono, en las oficinas liquidadoras que proceda, de los gastos que figuren en las condiciones económicas, así como el importe del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados u otros tributos que sean procedentes.

e) Haber ingresado, cuando proceda, en la sucursal del Banco que se indique, a nombre de la Delegación Provincial el tanto por ciento del importe de la adjudicación destinado obligatoriamente a “Mejoras”. El tanto por ciento se habrá especificado en el anuncio de la licitación o, en su caso, en la adjudicación del procedimiento negociado sin publicidad.

f) Presentar cualquier otro documento o justificante que, con relación a la adjudicación o ejecución del disfrute, sea exigible a tenor de las disposiciones vigentes.

En el caso de aprovechamientos maderables y leñosos deberá presentarse el documento de Calificación Empresarial de acuerdo con la legislación vigente aplicable en la materia.

3. En el caso de Entidades Locales propietarias de montes de utilidad pública no consorciados que, al amparo de las disposiciones vigentes, se adjudiquen a si misma disfrutes, no les serán de aplicación las obligaciones que establece el párrafo b) del apartado anterior.

4. Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos plurianuales, se entenderá que los pagos e ingresos, habrán de ser los correspondientes al aprovechamiento que haya de llevarse a cabo en cada año, o en su caso, los iniciales que se indiquen en el contrato y pliegos económicos.

5. El plazo de veinte días que se señala para la obtención de la licencia, previos los ingresos y pagos detallados, regirá para el primero de los años que comprenda el período de adjudicación. Cuando la adjudicación comprenda los aprovechamientos plurianuales, el adjudicatario deberá obtener la licencia y realizar los ingresos y pagos citados durante los veinte primeros días hábiles del mes anterior a la iniciación de cada anualidad, siempre que se hubiera notificado al adjudicatario la aprobación del plan con anterioridad al primer día del antedicho mes. En caso contrario, dicho plazo de veinte días empezará a contarse a partir del de la fecha en que el adjudicatario reciba la citada notificación.

Séptima. Del representante del adjudicatario.

El adjudicatario está obligado a designar a un representante, con el fin de que se pueda comunicar oportunamente las notificaciones e incidencias relativas al aprovechamiento y de que pueda concurrir en nombre de su representado a los actos y operaciones a que sea citado. El adjudicatario, al solicitar la licencia para el aprovechamiento, deberá dar conocimiento de dicha designación a la Entidad propietaria y a la Delegación Provincial, indicando su dirección, teléfono y correo electrónico.

Octava. Traslado de las licencias

La Delegación Provincial remitirá una copia de cada licencia, al menos, a la Entidad propietaria en su caso y al personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo se encuentre el monte.

Novena. Determinación de los disfrutes

1. Los disfrutes se concretarán mediante las operaciones de señalamiento o de demarcación, las cuales tienen por objeto determinar en el terreno bien los productos a aprovechar o la superficie objeto del disfrute.
2. Quedan exceptuados de la operación de señalamiento los aprovechamientos cuya contratación verse sobre productos apeados, puestos en cargadero, o extraños del monte directamente por la Delegación Provincial.
3. Las citadas operaciones de señalamiento o demarcación se reflejarán en el acta correspondiente.

Décima. Entrega de la zona en que se efectúe el disfrute

1. La Delegación Provincial, realizará, mediante la correspondiente notificación previa, el acto de entrega de la zona donde se realice el disfrute. El adjudicatario no podrá comenzar la ejecución del disfrute sin que, una vez en poder de la licencia, se le haga entrega del mismo con las formalidades siguientes:

Dentro de los treinta días siguientes al de la expedición de la licencia y tras las citaciones reglamentarias, por el personal de la Delegación Provincial se procederá a entregar al adjudicatario la zona objeto del aprovechamiento, levantándose un acta de dicha operación en la que se hará constar:

- ♦ Las características del aprovechamiento, estado de los productos y localización de la superficie afectada por el mismo.
- ♦ Datos a que se refiere la condición décimo tercera.
- ♦ Plazo de vigencia del aprovechamiento.
- ♦ Época de ejecución efectiva del aprovechamiento.
- ♦ La conformidad o disconformidad del adjudicatario con la entrega.
- ♦ Cuantos extremos y circunstancias se estimen conveniente reflejar en dichos documentos.

Todo ello sin perjuicio de las condiciones que puedan disponerse en los pliegos de condiciones especiales o particulares sobre el aprovechamiento.

A efectos del presente pliego y de los pliegos de condiciones especiales y particulares, se entiende como plazo de vigencia del aprovechamiento el lapso de tiempo en que el territorio en el que se lleva a cabo el disfrute ha de estar a disposición del adjudicatario para cumplir el contrato. Y se entiende como época de ejecución efectiva del aprovechamiento, el tiempo hábil en que, dentro del plazo de ejecución o de vigencia, haya de realizarse físicamente el aprovechamiento.

2. Si en el momento de la entrega el adjudicatario encontrase alguna anomalía que no fuera subsanable se hará constar esta circunstancia en el acta y se podrá suspender la operación, si así lo considera conveniente el representante de la Delegación Provincial, oída previamente y, en su caso, la Entidad propietaria.

3. Si, tras haber sido citado debidamente, el adjudicatario o su representante no concurrieran al acto de la entrega se le podrán exigir los daños y perjuicios que su no asistencia hubiera dado lugar, y se le hará una nueva citación.

Si tampoco concurriese a ésta, además de aplicarle las sanciones a que hubiera lugar conforme a las disposiciones de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha, la Delegación Provincial como autoridad en la materia, o la Entidad propietaria, en su caso, a propuesta de aquella, podrá proceder a anular la adjudicación, con pérdida de la fianza depositada.

Décimo primera. Del control de la ejecución de los disfrutes.

1. La ejecución de los disfrutes se controlará mediante las operaciones de reconocimiento final y, en su caso, con la de contada en blanco o similares. También se podrá realizar controles intermedios por el personal de la Delegación Provincial a cuyo cargo se encuentre el monte.

2. En los pliegos especiales de condiciones técnico – facultativas se especificarán, en cada caso, las operaciones que procedan.

Décimo segunda. De las citaciones

A las operaciones de entrega y de control de la ejecución de los disfrutes deberán acudir los adjudicatarios o sus representantes, y los propietarios del predio cuando éste no pertenezca a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Décimo tercera. De las actas.

1. De cada una de las operaciones citadas en la condición décima se levantará acta, que suscribirán los asistentes.

En ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el disfrute y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario o de la Entidad propietaria si no asistieren. En cada pliego especial se consignará, en su caso, los datos peculiares que para cada disfrute deban recogerse en las diferentes clases de actas.

2. Todas las actas a que se alude en este pliego tendrán la consideración de documentos públicos que hacen fe. Los resultados y consecuencias de tales actas se tramitarán por lo tanto administrativamente. El adjudicatario y la Entidad propietaria tendrán derecho a que, previa petición, se les entregue copia de todas las actas.

3. En la realización de las operaciones que se refieren las condiciones procedentes será preceptivo recorrer e inspeccionar la zona del monte donde esté localizado el aprovechamiento y deberá consignarse en el acta de forma explícita la clase y magnitud de los daños que se aprecien, si existieran.

Décimo cuarta. De los daños

1. Tanto en las operaciones de contada en blanco y reconocimiento final como en

cualesquiera otras que versen sobre actividades y trabajos desarrollados por el adjudicatario, deberán clasificarse los daños que se aprecien en evitables e inevitables.

2. Se considerarán daños “evitables” aquellos que, a juicio del técnico facultativo tutor del aprovechamiento, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del disfrute y, como “inevitables”, los que acarree consigo su normal ejecución.

Décimo quinta. Operaciones inherentes

1. De no indicarse otra cosa en los pliegos especiales de condiciones o en los particulares de cada disfrute, el adjudicatario quedará en libertad para realizar las distintas operaciones inherentes a los disfrutes en el momento que más convenga a sus intereses, pero siempre dentro del periodo fijado para realizar el disfrute y sin sobrepasar el plazo del mismo.

2. De la finalización de cada una de dichas operaciones el adjudicatario dará cuenta a la Delegación Provincial, quien, en su caso, dispondrá que se realicen las comprobaciones a que hubiera lugar.

Décimo sexta. Obras auxiliares

1. La realización de obras auxiliares para la ejecución de los aprovechamientos, así como la instalación o empleo de cualesquiera medios complementarios, estará subordinada a la inspección por el personal adscrito a la Delegación Provincial conforme a lo establecido en la condición vigésimo primera. Así pues, cuando el adjudicatario desee realizar alguna obra de dicho carácter o utilizar alguno de los medios aludidos, deberá solicitar autorización de la Delegación Provincial, acompañando a la instancia referencia detallada de las características de la obra, maquinaria o artificio de que se trate.

Si la obra que se desea ejecutar tiene carácter permanente, su realización requerirá inexcusablemente autorización de la Delegación Provincial, y, en todos los casos, quedará a beneficio de la Entidad propietaria del monte.

2. No se podrá otorgar ninguna autorización mientras no se obtengan los informes preceptivos de los Organismos competentes en Espacios Protegidos y en Evaluación Ambiental, si por su naturaleza de la obra que se pretende realizar, fueran estos necesarios.

Décimo séptima. Saca y transporte de los productos

1. El adjudicatario deberá utilizar las vías forestales existentes que se hayan concretado en las actas de entrega para la saca y transporte de los productos.

2. Si precisa reparar las vías forestales o construir otras nuevas será preciso la oportuna autorización de la Delegación Provincial, previo los informes preceptivos de los Organismos competentes en Espacios Protegidos y en Evaluación Ambiental, en su caso, en la que se concretarán las condiciones que deban cumplirse. En todo caso los gastos que se originen serán a cuenta del adjudicatario.

3. Al terminar el plazo de vigencia o ejecución del aprovechamiento, el adjudicatario, a juicio del personal de la Delegación Provincial, deberá dejar las vías utilizadas en

buenas condiciones de uso.

4. En el caso de que en el uso de una misma vía de saca coincidan varios adjudicatarios, la Delegación Provincial fijará la parte proporcional que pueda corresponder a cada uno en los gastos o trabajos de reparación.

Décimo octava. Prohibiciones expresas.

1. El adjudicatario no podrá impedir ni dificultar la ejecución de otros aprovechamientos que puedan realizarse en el monte, ni la de los trabajos de cualquier índole que en el mismo se realicen por parte de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

2. Los adjudicatarios no podrán aprovechar árboles, arbustos o matorrales, o cualesquiera otros productos del monte no incluidos en los aprovechamientos adjudicados, ni siquiera para utilizarlos en trabajos complementarios de éste, sin la autorización de la Delegación Provincial.

Décimo novena. Productos no aprovechados o extraños.

Finalizado el plazo de vigencia o ejecución de los aprovechamientos, entendiéndose por tal incluso el fijado en las prórrogas que se hubieran concedido, perderá el adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna, los productos no aprovechados o no extraños del monte, abonando además en su caso el importe de los daños y perjuicios causados.

Vigésima. Venta o subarriendo del disfrute

1. Si el adjudicatario vendiese en el monte los productos del aprovechamiento o los subarrendase, lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial y proveerá al comprador o subarrendatario de documento que le acredite como tal. El comprador o subarrendatario quedará obligado al cumplimiento de todas las condiciones de los pliegos de condiciones general y especial, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

2. Si el adjudicatario hubiese sido la Entidad propietaria del monte y vendiera o subarrendase los productos del aprovechamiento, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la garantía de cuya obligación aquella estuvo exenta, además de venir obligado al cumplimiento de los pliegos de condiciones general y especial correspondientes y de haber obtenido la autorización expresa de la Delegación Provincial.

Vigésimo primera. Obligaciones económicas posteriores a la adjudicación del aprovechamiento.

1. Los ingresos suplementarios motivados por el exceso sobre la tasación inicial de los aprovechamientos sujetos a liquidación final, deberán realizarse por el adjudicatario dentro de los veinte días siguientes al de la fecha de recepción de la comunicación correspondiente a la valoración y liquidación pertinentes, y siempre antes de la retirada de los productos del monte, a no ser que el importe de la fianza depositada cubra el valor del citado exceso, en cuyo caso, el pago del mismo podrá realizarse, si así lo considera conveniente la Delegación Provincial, una vez retirados los productos del monte.

2. Ha de entenderse que, habiendo de constituirse el depósito a que se refiere la condición sexta.2.b. en concepto de garantía a responder de la buena ejecución del aprovechamiento, tendrá éste que reponerse o completarse siempre que sufriera merma o se extinguiera debido a haberse hecho efectivo con cargo al mismo el importe de posibles sanciones que por daños y perjuicios o por cualquier infracción de las condiciones de este pliego le hubieran sido impuestas al adjudicatario y no satisfechas por éste a su debido tiempo. Dicha reposición tendrá que realizarse en un plazo máximo de 20 días desde la notificación de las posibles sanciones al adjudicatario.

3. La garantía establecida en el apartado b) de la condición sexta.2, quedará a resultas de la liquidación que ha de practicarse una vez realizado el reconocimiento final del aprovechamiento. En su caso, la Entidad propietaria no devolverá la garantía hasta que la Delegación Provincial no haya realizado un informe favorable al respecto.

Vigésimo segunda. Inspección.

1. La ejecución de los aprovechamientos será inspeccionada por el personal técnico facultativo del aprovechamiento de la Delegación Provincial y del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargado de su custodia. A sus observaciones o indicaciones deberá atenderse el adjudicatario y personal a su cargo.

2. En los casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de algunas de estas indicaciones puede lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial, la cual resolverá.

3. Cuando el aprovechamiento se efectúe en un Espacio Natural Protegido, su director conservador o la persona en quien delegue informará previamente a su redacción los pliegos de condiciones técnicas particulares y podrá ejercer las funciones de inspección, poniendo en conocimiento del técnico facultativo encargado del aprovechamiento las posibles anomalías que a su juicio se produzcan y proponiendo las medidas correctoras, en su caso, en aras a una mejor conservación del monte y de sus elementos singulares.

Vigésimo tercera. Vigilantes de la ejecución de los disfrutes.

1. A fin de prevenir la comisión de daños por tercero, desde el momento en que tenga lugar la adjudicación provisional de un aprovechamiento podrá el adjudicatario establecer, a sus solas expensas, los vigilantes que estime oportunos.

2. El nombramiento de los vigilantes a que se refiere la condición vigésimo tercera. 1. estará supeditado a que por la Delegación Provincial se dé la conformidad respecto a las personas propuestas por el adjudicatario, el cual, a falta de dicho requisito, deberá reemplazarlas.

3. Los vigilantes definitivamente designados deberán acatar las órdenes que reciban del técnico facultativo del Servicio Provincial responsable del aprovechamiento y por el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo se encuentre el monte.

4. En caso de desacatamiento y a la vista de las circunstancias que concurran, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento podrá proponer la destitución del vigilante, poniéndolo en conocimiento del adjudicatario por si éste desea nombrar sustituto, con los mismos requisitos previstos en el párrafo anterior.

Vigésimo cuarta. Obligaciones del adjudicatario

1. Los adjudicatarios y el personal a su cargo estarán obligados a no poner dificultad alguna para que por el técnico facultativo del Servicio Provincial tutor del aprovechamiento y personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales se practiquen cuantos reconocimientos y operaciones se consideren convenientes con el fin de comprobar la correcta ejecución del contrato.

2. En cualquier momento dentro del plazo de vigencia del aprovechamiento, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento podrá acordar la práctica del reconocimiento con el fin de inquirir si en la ejecución de los trabajos se observan o no las normas establecidas en los pliegos.

3. Para la práctica de tales operaciones, el técnico facultativo responsable del aprovechamiento citará al adjudicatario y, en su caso, a la Entidad propietaria con la suficiente antelación, al menos 48 horas; y, una vez efectuados los reconocimientos, levantará la correspondiente acta, con cuyo contenido se supondrá la conformidad de los ausentes que hayan sido debidamente citados.

Vigésimo quinta. Medidas cautelares sobre fuegos

1. En cuanto al uso del fuego y la utilización de maquinaria que pueda producir chispas, deflagraciones o explosiones, en relación con los aprovechamientos, se estará a lo que marque en cada caso la normativa vigente en la materia y, en particular, la Orden de la Consejería que regule las campañas de prevención de incendios forestales.

2. Independiente de lo indicado en el apartado anterior, el adjudicatario deberá cumplimentar cuantas medidas preventivas contra incendios se señalen en la normativa sobre la materia o en los pliegos de condiciones particulares.

Vigésimo sexta. Repercusión de los siniestros y plagas.

1. En los casos de incendios o cualquier otro siniestro, tanto si éste acaece en el monte en que ha de realizar el aprovechamiento como si se produce en los límites o cercanos, estará obligado el personal del adjudicatario a acudir inmediatamente al lugar en que aquél se produzca y ponerse a disposición del responsable de la extinción, cooperando en los trabajos de extinción, aportando, en su caso, la maquinaria, herramientas y material de que dispongan.

2. En caso de incendio, el adjudicatario quedará sujeto, en cuanto puedan afectarle, a las medidas que, respecto a la regulación de los aprovechamientos y con miras a la reconstrucción de la riqueza forestal destruida, se adopten por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de acuerdo con lo que dispone la legislación vigente.

3. Los adjudicatarios y sus operarios vendrán obligados a poner en conocimiento de la Delegación Provincial la aparición de cualquier plaga o enfermedad que observaran en los montes que aprovechan, facilitando también pruebas materiales de su

aparición y cuantos datos y antecedentes puedan servir para su identificación.

Vigésimo séptima. Daños ocasionados en la zona del disfrute.

De todos los daños ocasionados, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, en los terrenos entregados para la ejecución de los aprovechamientos, que no se denuncien dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho y de los cuales no aparezca autor en las diligencias que se instruyan al efecto, se hará responsable a los adjudicatarios.

Vigésimo octava. Alteraciones del contrato

1. El contrato será inalterable en cuanto a sus condiciones jurídicas y económicas. Sus condiciones técnicas podrán ser modificadas por el órgano que adjudicó el contrato cuando las circunstancias que concurran así lo aconsejen, mediante expediente incoado al efecto, dando audiencia al interesado.

2. El adjudicatario deberá aceptar las modificaciones técnicas que en los aprovechamientos introduzca la dirección facultativa por causa de índole social, fuerza mayor, circunstancias catastróficas o cuando corra grave peligro la permanencia y conservación de los propios montes. En todo caso, el adjudicatario tendrá derecho a resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que procedan.

Vigésimo novena. Cesión del contrato.

Los derechos dimanantes de la adjudicación podrá ser cedidos a un tercero pero para ello será preciso:

Que el nuevo contratante cumpla los requisitos exigidos por la Delegación Provincial, tanto los referidos en los pliegos de condiciones general y particular, como cualquier otra disposición realizada al efecto.

Que la Delegación Provincial y, en su caso, la Entidad propietaria del monte, lo autorice expresamente.

Que dicha cesión de derechos se realice mediante documento público y se justifique el abono de los impuestos y tasas que sean de aplicación, facilitando copia de dicho documento a la Delegación Provincial.

Trigésima. Suspensión.

1. Si el adjudicatario o el personal a su cargo, por incumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego o en cualesquiera otros de aplicación en el contrato, ocasionan en el monte daños conceptuados como graves por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, o si aquellos, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualesquiera de dichos preceptos, el técnico facultativo podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a la Delegación Provincial, la cuál adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan.

2. En los casos de notoria reincidencia en infracciones graves, el Servicio Provincial deberá proponer al órgano que adjudicó el aprovechamiento la rescisión del contrato, la cual requerirá formación de expediente en el que habrá de darse audiencia al adjudicatario.

3 Cuando de dicho expediente se dedujeran responsabilidades para el adjudicatario, éste no podrá alegar retraso en la ejecución del aprovechamiento, por consecuencia de aquel, para solicitar prórrogas, ni indemnización de clase alguna por supuestos daños y perjuicios.

Trigésimo primera. Prórrogas.

1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que el retraso en su realización, y sólo otorgarse con carácter extraordinario y cuando se deba a causa excepcional suficientemente justificada y ajena al adjudicatario.

2. La solicitud de prórroga debidamente razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar, será elevada por el adjudicatario a través del Servicio Provincial, y en su caso una vez oída la Entidad propietaria, a la Delegación Provincial, quien, según proceda, resolverá o elevará al Órgano que adjudicó el aprovechamiento. Hasta tanto no haya resolución sobre ella, el Servicio Provincial, a la vista de las circunstancias concurrentes en su ejecución, podrá suspender el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo.

3. En aquellos casos que se conozca la existencia de especies catalogadas que puedan resultar afectadas por la ejecución del aprovechamiento, no se concederá ninguna prórroga, sin informe favorable del Organismo competente en Espacios Protegidos.

Trigésimo segunda. Incumplimientos.

1. Todas las responsabilidades y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del quebrantamiento de las normas y condiciones establecidas en este pliego, y que no sean satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a la garantía definitiva constituida para responder el cumplimiento del mismo; y, si dicha garantía no se hubiera constituido o su cuantía no fuere suficiente, quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quién será exigido el pago por la vía judicial de apremio.

2. Si, hecha la liquidación del aprovechamiento y, en su caso, de las responsabilidades y penalidades, la cuantía de la garantía superase el importe de aquellas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario, una vez realizado el informe preceptivo del técnico facultativo del aprovechamiento.

Trigésimo tercera. Penalidad por retraso en obtener la licencia.

A los adjudicatarios que en el plazo que se señala en la condición quinta no obtengan la licencia correspondiente al disfrute, previos los requisitos especificados en la misma, el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá llegar a declarar nula la adjudicación, con pérdida de la garantía y con la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o a la Entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

Trigésimo cuarta. Directrices para cuantificar daños y perjuicios.

Como norma general, en los casos en que fuese difícil la determinación de los perjuicios derivados de una infracción, la indemnización por dicho concepto se cifrará en una cantidad igual al 50 por 100 del valor de los daños.

Trigésimo quinta. Destino de los bienes muebles e inmuebles utilizados en la ejecución del disfrute.

Quedarán a beneficio de la Entidad propietaria las máquinas, herramientas y todo lo que de índole mueble (incluidas las reparaciones efectuadas en las mismas) pertenezca al adjudicatario y no haya sido retirado del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final. Asimismo quedarán a beneficio de la Entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el predio como consecuencia del aprovechamiento. La Delegación Provincial podrá obligar al adjudicatario también, si así lo estima oportuno para la mejora del monte, a retirar las instalaciones y demás obras efectuadas para que la zona afectada vuelva a su estado original. Dicha actuación siempre será a costa del adjudicatario.

Trigésimo sexta. Infracciones o incumplimientos no previstos en este pliego.

Si el adjudicatario, sus representantes o dependientes infringieren algunas normas o condiciones no integradas en estos pliegos, éstas se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en el título VII de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla – La Mancha.

Trigésimo séptima. Pliegos especiales y Pliegos particulares

Las condiciones de este pliego se complementarán con las condiciones especiales para cada clase de aprovechamiento y con las particulares de cada disfrute en concreto.

Anexo 2

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para La Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos Maderables en Montes Gestionados por La Junta De Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito.

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos maderables que se realicen en los montes cuya gestión corra a cargo de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidades de enajenación.

Los aprovechamientos maderables antes citados podrán enajenarse:
En pie, con corteza, a riesgo y ventura.

En pie, sujeto su volumen a liquidación final.

En cargadero de camión, apilados y, en su caso, preparados y clasificados.

De cualquier otra forma que explícitamente se concreta en los pliegos de

condiciones particulares.

Tercera. Forma de determinar los aprovechamientos.

Los aprovechamientos de esta clase que hayan de ser objeto de enajenación en pie, se concretarán, para cada campaña, mediante la operación de señalamiento. Dicha operación, consistente en el marcaje de los árboles a cortar o, en su caso, a respetar en la corta, mediante uno o dos chasques, en la base del tronco y a la altura normal del fuste, o mediante pintura u otras marcas identificativas inequívocas, se efectuará, bajo la dirección del personal técnico competente de la Delegación Provincial utilizando en cada caso la técnica más idónea que permita concretar, sin lugar a duda, la “cosa cierta” objeto del aprovechamiento.

Cuarta. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación.

1. En los dos primeros casos citados en la condición segunda la enajenación afectará a los árboles, cuyo número se determine en el señalamiento, o sobre los que existan en la superficie de corta, si se señale por superficie. En este último caso se señalarían, si procediesen, individualmente los que se exceptúen de la corta.

2. En los restantes casos, lo que será objeto de enajenación serán las unidades comerciales de los productos a aprovechar, considerando, en todo caso, las cuantías indicadas como orientadoras y a resultas de la medición.

Quinta. Señalamiento

De efectuarse la operación de señalamiento, en el acta correspondiente se hará constar:

- ◆ Localización del aprovechamiento.
- ◆ Técnica utilizada para determinar los árboles a aprovechar.
- ◆ En caso de señalar árboles individuales, su número; si se señala por superficie, límites de la misma y constancia de la delimitación que la materialice.
- ◆ Especies de los árboles a aprovechar.

Al acta se unirá si procede, los estados de medición y el resumen de la cubicación, por especies, así como cuantos datos se precisen para valorar y enajenar los productos. Una copia del acta se reservará para su entrega a quien resulte adjudicatario.

Sexta. Datos a incluir en los pliegos particulares y anuncios

1. En los pliegos de condiciones particulares y, en su caso, en los anuncios de las licitaciones se incluirá:

- ◆ La localización del aprovechamiento.
- ◆ El objeto de la licitación de acuerdo con la condición cuarta.
- ◆ Los volúmenes calculados, por especies, que según la licitación afecte a productos en pie, ya sea a riesgo y ventura o estén sujetos a medición final, podrán consignarse como cuantías definitivas o iniciales.
- ◆ Si se incluyen o no las copas.

♦ La obligación de dejar la zona de aprovechamiento limpia de restos de corta. Estos restos deberán ser eliminados o retirados del monte y no apilados en los l ítes de la zona de corta.

2. Asimismo, si hubiera lugar:

♦ Las unidades comerciales, su forma de medición y las equivalencias que se precisen para los productos sujetos

♦ a liquidación final.

♦ Si la medición de los fustes se realizara en metros cúbicos con corteza o en metros cúbicos sin corteza.

♦ Las especificaciones, cuando hubiera lugar a ello, de las calidades o clases de productos considerados.

♦ Los coeficientes de equivalencia.

♦ El tipo de tasación y, en su caso, los precios unitarios de tasación.

♦ Posibles limitaciones de carácter temporal o del tipo de explotación.

Séptima. Leñas de copas.

1. Las leñas de copas se cubicarán, cuando hubiera lugar a ello, por aforo, salvo que circunstancias especiales aconsejaran otra forma de cubicación, y su importe se considerará incluido en el correspondiente a los productos maderables.

2. En el caso de que las leñas de copa, por su posible uso energético, a criterio de la Delegación Provincial fueran objeto de adjudicación independiente de las de los restantes productos que se obtengan de los árboles, se detallará esta circunstancia en los pliegos particulares.

Octava. Entrega.

1. La entrega de las superficies de corta y de los árboles o, en su caso, de los productos objeto del aprovechamiento, se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico - facultativas.

2. Cuando se trate de adjudicaciones que afecten a árboles a aprovechar en pie, específicamente se hará constar en las actas de entrega:

♦ Las características del aprovechamiento, que según la modalidad adoptada (condición segunda), serán detallados de forma que no ofrezca dudas la determinación de la “cosa cierta” objeto de la adjudicación (condición cuarta).

♦ El número de árboles o, en su caso, la superficie objeto de cortas a hecho o matarrasa, así como las disposiciones, señales y marcas empleadas en el señalamiento.

♦ Si el aprovechamiento incluye o no las copas.

- ◆ Los volúmenes calculados bien sean definitivos (riesgo y ventura) o iniciales (sujeto a liquidación final).
- ◆ Los diámetros en punta delgada.
- ◆ Si existen árboles reservados para estudios u otros destinos.
- ◆ Si las piñas se excluyen o no del aprovechamiento.
- ◆ Los plazos para la ejecución del aprovechamiento.
- ◆ Las épocas efectivas de ejecución de los trabajos propios del aprovechamiento.

3. Cuando los aprovechamientos se refieran a árboles en pie, se declarará de forma expresa que la “cosa cierta” objeto de la adjudicación son los árboles entregados y no los volúmenes que figuren en los expedientes de contratación, siendo éstos meramente indicativos.

4. Si los productos se entregasen en cargadero o de cualquier otra forma que no sea “en pie”, la entrega de aquéllos podrá hacerse por lotes. Para cada entrega parcial se levantará un acta en la que, independientemente de los datos generales, se especificará:

- ◆ La cuantía y clase de los productos entregados.
- ◆ Si éstos serán objeto de medición definitiva.
- ◆ Los plazos en que deban retirar los productos.

Novena. Control del aprovechamiento.

1. En el caso de aprovechamiento de árboles en pie, determinado por el número de ellos, el control del aprovechamiento comprenderá las operaciones de contada en blanco y, en su caso (volúmenes objeto de liquidación final), la de medición de los productos.

2. En el caso de cortas a hecho, el control del aprovechamiento vendrá determinado por la superficie objeto del mismo; únicamente se procederá a la medición de los productos, si así lo determinan los pliegos particulares.

3. Si los productos se entregasen en cargadero el control se limitará a la entrega y medición de aquéllos.

4. En cualquier otro caso, será el pliego de condiciones particulares el que determine el control a realizar.

Décima. Contada en blanco.

1. En la operación de contada en blanco, consistente en el marcaje de cada tocón y base del fuste del árbol cortado de manera permanente y particular para el aprovechamiento, previa a la extracción o, en su caso, a la medición de los productos, se comprobará si los árboles cortados corresponden a los entregados y si se han cumplido las condiciones técnicas de la corta.

2. Esta comprobación se efectuará de acuerdo con las normas dadas en el pliego general de condiciones técnico- facultativas.

3. Se considerarán pies cortados fraudulentamente los cortados que no conserven la marca o número del señalamiento. En el caso de que al proceder al desembosque de productos de la zona de aprovechamiento hacia cargadero, dichas señales desaparecieran o quedaran confusas, se dará cuenta al personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales encargado del monte para que éste, de acuerdo con lo que disponga el técnico facultativo del aprovechamiento, adopte las medidas oportunas.

4. En el acta de contada en blanco se consignará además de los extremos de carácter general, los datos siguientes:

- ◆ Si el número total de tocones coincide con el de los árboles entregados.
- ◆ Si se han cumplido las normas técnicas de apeo y aprovechamiento de los fustes.
- ◆ Los daños evitables e inevitables: Se considerarán daños evitables aquellos que, a juicio del técnico facultativo del aprovechamiento, respondan a una aplicación defectuosa de las normas técnicas para la ejecución del aprovechamiento y, como inevitables, los que acarree consigo su normal ejecución.
- ◆ Los árboles no cortados.
- ◆ Las vías de saca a utilizar en la extracción de los productos.

5. Concluida la contada en blanco se procederá a la medición de los productos, o si esta operación no fuese precisa, a la extracción de los mismos. A partir de la contada en blanco sólo se podrá cortar pies señalados (no cortados previamente) en presencia del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté la gestión del monte y antes de finalizar la operación de arrastre, pudiendo la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha (en adelante la Consejería) cortarlos y extraerlos a su costa.

6. El adjudicatario podrá solicitar contadas parciales, que se efectuarán solo si así lo acuerda el técnico facultativo del aprovechamiento.

Décimo primera. Mediciones.

1. En los casos en que el aprovechamiento no se hubiere adjudicado “a riesgo y ventura” las mediciones se efectuarán de acuerdo con las normas fijadas en los pliegos particulares, pudiendo ser totales o parciales. En general, las mediciones se efectuaran bien sobre la misma superficie de corta, bien en bordes de vías forestales, cargaderos o apiladeros, indicando el número de árboles o las unidades comerciales en las que se haya enajenado el aprovechamiento, de acuerdo con la “cosa cierta” objeto del mismo.

2. Cuando se trate de cortas a hecho, las mediciones se complementarán con la inspección de la superficie de corta para concretar si se han cumplido las normas técnicas sobre el particular. Se considerarán fraudulentos los árboles cuyo tocón esté fuera de la superficie de corta.

3. Las actas de medición deberá incluir necesariamente:

- ◆ La cuantía y clase de los productos medidos.
- ◆ En el caso de cortas a hecho, el resultado de lo dispuesto en el anterior apartado 2.
- ◆ Las vías de saca a utilizar si no se hubiese practicado la contada en blanco.

Décimo segunda. Extracción de los productos.

1. Terminada la contada en blanco y, en su caso, la medición, se procederá a la extracción de los productos de acuerdo con las correspondientes normas técnicas, especificadas en los pliegos particulares. Si se produjesen excesos sobre el volumen enajenado, éstos no podrán retirarse del monte sin antes ser liquidados por el adjudicatario al precio de adjudicación.

2. En el caso de productos adjudicados en cargadero, o de cualquier otra forma que no sea “en pie”, y éstos se retiren por camiones u otros vehículos, se procederá de acuerdo con lo dispuesto, para cada caso, en los pliegos particulares. En las condiciones que, sobre el particular, figuren en dichos pliegos no podrán faltar las relativas al control de los movimientos de los vehículos en cuanto a su salida y entrada del monte o de la zona de aprovechamiento.

Décimo tercera. Restos de corta.

1. Salvo que se especifique lo contrario, el adjudicatario deberá dejar la zona de corta limpia de restos, conforme a la definición de la condición decimoséptima y las especificadas en la condición vigésima.

2. La Delegación Provincial podrá proponer que los antedichos trabajos se realicen a costa del adjudicatario, y en tal caso, se hará constar en la liquidación previa al aprovechamiento. Si el adjudicatario accede a ello, deberá ingresar, en el plazo que se indique, la cantidad que se fije como importe de los trabajos.

3. Los pliegos particulares determinar^{án} en cada caso las operaciones a efectuar con los restos de corta, en particular si deben dejarse alineados, apilados o sacados y amontonados junto a vías de desembosque o pistas forestales o si deben eliminarse y el procedimiento y condiciones para dicha eliminación (astillado o triturado, en su caso incorporación de dichas astillas o trozos al suelo de la zona del aprovechamiento, o quema controlada).

Décimo cuarta. Reconocimiento final.

1. Terminado el plazo de vigencia o de ejecución del aprovechamiento o la prórroga del mismo, si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final.

2. De dicha operación se levantará el acta correspondiente en la que, además de los datos previstos en el pliego general de condiciones técnico - facultativas, se consignará:

- ◆ El estado de las superficies de corta, especificando, si a ello hubiere lugar, lo que se hubiera fijado en los pliegos en relación con los restos.

- ◆ Los daños evitables e inevitables.
- ◆ Los daños causados en las vías de saca e infraestructuras del monte y de la zona de aprovechamiento
- ◆ El estado de dichas vías y, en su caso, las reparaciones que procediesen.

3. En el caso de aprovechamientos entregados en cargadero, el reconocimiento final afectará sólo a los productos no extraídos.

4. En cualquier otro caso no contemplado en los apartados anteriores, se recogerá en el pliego de condiciones particulares lo que deba consignarse en el acta de reconocimiento final.

Décimo quinta. Aprovechamientos extraordinarios.

1. Si durante el plazo concedido para la ejecución de un aprovechamiento de árboles en pie se dañasen en el mismo monte árboles como consecuencia de incendios, vientos, nieves, plagas o por cualquier otra causa, podrán ser entregados al adjudicatario para su disfrute al precio de adjudicación, o inferior en razón de su deterioro y su calidad.

2. Análoga norma regirá para los productos procedentes de cortas fraudulentas realizadas por terceros, o como consecuencia de la ejecución de trabajos selvícolas.

3. Su aceptación por el rematante será obligatoria hasta un 25% del volumen del aprovechamiento principal.

Décimo sexta. Árboles reservados para estudios u otros destinos

1. En los casos de aprovechamientos enajenados en pie, la Delegación Provincial podrá elegir árboles para que sean objeto de estudios dendrométricos u otros destinos.

2. De suceder lo anterior, en los pliegos de condiciones particulares se indicará el número de pies que se reserven, así como las marcas que los diferencien. El adjudicatario deberá apea dichos árboles cuando se le ordene por parte del técnico facultativo del aprovechamiento; una vez realizados los estudios, podrá retirarlos sin que pueda reclamar sobre el estado en que se encuentren.

Décimo séptima. De la clasificación primaria de los productos.

1. Fuste. - Se entiende por fuste aquella parte del tronco medida a partir del tocón, que tiene aplicación en la industria de la madera, y limitada en la parte superior (“punta delgada”) por el punto en que el diámetro con corteza de la sección correspondiente alcance los ocho (8) centímetros, o en la primera ramificación de la coronación de la copa, de ramas grandes, es decir, de ramas de diámetro superior a diez (10) centímetros. En el caso de bifurcación, se seguirá el brazo mejor desarrollado, todo ello sin perjuicio de lo que puedan marcar los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

El resto del árbol se considerará como copa.

2. Leñas. - Se considera leña los trozos de ramas o fustes de diámetro medio con corteza “en punta delgada”, esto es, en la parte del trozo de rama o fuste de menores dimensiones, no inferior a tres (3) centímetros y que no tiene aplicación en la industria de la madera, ya sea para elaboración mecánica o para desintegración, todo ello sin perjuicio de lo que puedan marcar los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

3. Restos.- Se consideran restos todos aquellos trozos de ramas y fustes que no son objeto del aprovechamiento, quedando como residuo de la corta sobre la superficie de dicho aprovechamiento.

Décimo octava. De la corta y apeo.

1. Sólo se cortarán los árboles señalados, siendo obligatorio cortar todos ellos. En el caso de que no sea así, la Delegación Provincial por motivos de gestión podrá realizar la corta de todos ellos a costa del adjudicatario.

2. La altura del tocón no sobrepasará de los 10 centímetros, medidos en la dirección superior de la pendiente.

3. En los pliegos de condiciones particulares podrá disponerse que la corta se sustituya por el arranque. En este caso, el adjudicatario deberá retirar los tocones o destruirlos tal como se disponga en dichos pliegos.

4. El periodo efectivo para realizar las operaciones inherentes a la corta se determinará en cada caso, en los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

5. El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible, y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que se cause el menor daño posible a la vegetación, al suelo, a las infraestructuras o a la red hidrográfica.

6. De los árboles gemelos, solamente se cortará aquel que tuviera señalado el fuste. Se considerarán gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1,30 metros del suelo.

7. Cuando el adjudicatario observe o advierta posibles daños a infraestructuras o a especies protegidas, tendrá que comunicarlo a la Delegación Provincial.

Décimo novena. Del desembosque.

1. El adjudicatario podrá efectuar a medida que se realice la corta y una vez realizada la contada en blanco, el desembosque de los productos para su apilado y depósito en los sitios señalados al efecto por el técnico facultativo responsable del aprovechamiento o el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales.

2. El adjudicatario podrá, en su caso, tronzar los fustes antes de efectuar el desembosque, a pie de tocón, salvo que a juicio del técnico facultativo del aprovechamiento, dicha operación deba realizarse en los sitios de apilado y depósito.

3. Al objeto de evitar daños al suelo o a la masa restante, se podrá determinar en los pliegos particulares limitaciones en el empleo de determinado tipo de maquinaria, incluso el empleo de tracción animal.
4. El desembosque se hará a lo largo de las calles que marque el personal designado por la Delegación Provincial, cuidando de practicar la operación de forma que no se causen daños a la vegetación adyacente. La extracción de los productos se verificará únicamente por los arrastraderos y caminos señalados al efecto en el acta de la contada en blanco o, en su caso, en la de medición.
5. En la operación de desembosque y a juicio del técnico facultativo del aprovechamiento, se podrán instalar protecciones en el arbolado adyacente a las vías de desembosque para evitar daños en el mismo. Dichas protecciones se podrá realizar con la madera o restos de corta del propio aprovechamiento.
6. En la extracción de los productos, se impedirá que el radio de los abanicos de arrastre de fustes sea mayor que la anchura de las calles.
7. En ningún caso se permitirá que el arrastre de fustes o la saca de productos se realice a lo largo de los cauces de arroyos o ríos. Los posibles cruces de la red hidrográfica durante la saca de productos se realizarán procurando que el número de pasos sobre ésta sea el menor posible, tratando de esta manera de minimizar el impacto sobre dicha red.

Vigésima. De la limpieza de la zona entregada.

1. El adjudicatario será responsable de que la zona entregada quede limpia de toda clase de restos de corta, tanto se deban al aprovechamiento como que existieran en ella al ser entregada al mismo.
2. Si se utilizase el fuego para ello, el apilado de los productos se efectuará en los sitios que designe el técnico facultativo del aprovechamiento o el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales. La quema se efectuará bajo la supervisión de dicho personal y observando cuantas normas y reglas existan sobre el particular, tanto en el pliego general como en los particulares.
3. Si se astillasen o triturasen los restos, el adjudicatario, de no desear su extracción, vendrá obligado a esparcirlos de acuerdo con las normas que se le den por el personal de la Delegación Provincial.
4. Si el aprovechamiento no comprendiese las leñas de copas, se fijará, en los pliegos de condiciones particulares la forma de proceder para la limpieza de la zona entregada.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas Para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Corcho en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera.Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de corcho que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidades de enajenación.

Los aprovechamientos de corcho de alcornoque podrán enajenarse:

- En pie, a riesgo y ventura.
- En pie, sujeto su peso a liquidación final.
- De cualquier otra forma que explícitamente se concreta en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. Señalamiento

Los aprovechamientos corcheros objeto de enajenación se fijarán por la Delegación Provincial para cada campaña, bien mediante señalamiento pie a pie de los alcornoques que hayan de descorcharse o desbornizarse, bien por la demarcación de la superficie objeto del aprovechamiento.

Cuando se trate de la totalidad de una zona de descorche, tramo, cantón o parcela, el aprovechamiento comprenderá todos los alcornoques situados en dicha superficie, siempre que sus dimensiones se adapten a lo establecido en este pliego, salvo aquellos que sean expresamente exceptuados de aquél.

Cuarta. Cantidades del aprovechamiento

Tanto en los anuncios de subastas, en su caso, como en las actas de entrega se detallará el número de árboles a descorchar en cada unidad dasocrática, expresando separadamente el número de bornizos y el de árboles con corcho de reproducción o segunderos, así como el cálculo aproximado de corcho bornizo y de reproducción.

Quinta. Precios unitarios para la subasta

En todos los casos se fijarán como precios tipo para la enajenación los precios unitarios correspondientes al corcho bornizo y al corcho de reproducción.

Sexta. Liquidación de los aprovechamientos

En cualquier caso, las cantidades, tanto de bornizo como de corcho de reproducción que se consignen, deberán considerarse como aproximadas, quedando el adjudicatario obligado, por una parte, a aprovechar todo el corcho correspondiente a los árboles que se entreguen, y por otra, a satisfacer el importe del aprovechamiento con arreglo a la liquidación que se lleve a efecto al final de la campaña de descorche, tomando como base los precios resultantes de la adjudicación y los respectivos pesos de bornizo y de corcho de reproducción obtenidos.

La liquidación del aprovechamiento se realizará sobre el peso de corcho bornizo y segundero, medido este peso transcurridos un determinado número de días desde el descorche y el pesaje, días que se especificarán en el pliego de condiciones técnicas

particulares, sin perjuicio de lo indicado en las condiciones undécima y duodécima.

Séptima. Corcho aprovechable.

Se considerará como corcho aprovechable que ha de entrar en las pesadas y ha de pagarse a los precios de adjudicación todo el que se obtenga de la pela, incluso el correspondiente a los trozos denominados “garras”, “zapatas”, “pedazos” y “quemados”, sin otro descuento que el que corresponda al deterioro notable por causa de incendio no ocasionado por el adjudicatario o el personal a su cargo. El descuento, en el caso de dicho siniestro, será fijado por el técnico facultativo tutor del aprovechamiento, mediante rebaja proporcional al daño que presente el corcho. Se entiende por zapata la parte del corcho que, tras la extracción de panas del fuste, queda adherido al tocón y el cuello de la raíz del alcornoque; por pedazo, todo trozo de corcho de tamaño inferior a 400 cm².

Octava. Suspensión por daños al corcho.

La Delegación Provincial, a través del técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, podrá suspender el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños al arbolado a descorchar, sea cualquiera la causa, manteniendo la suspensión mientras persista la misma.

Novena. Anulación de la adjudicación

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

El aprovechamiento abusivo del corcho, en particular de aquellos árboles que no hayan alcanzado las dimensiones mínimas marcadas en este pliego.

Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.

El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Décima. Pesaje del corcho

1. En los casos en los que el aprovechamiento sea a riesgo y ventura, el adjudicatario vendrá obligado a informar a la Delegación Provincial de los pesos de corcho bornizo y de reproducción obtenidos del aprovechamiento.

2. En los casos en los que el aprovechamiento esté sujeto a liquidación final, ésta se realizará mediante pesajes, tal y como especifican las condiciones siguientes.

Décimo primera. Pesaje del corcho en el día.

Si el pesaje del corcho se lleva a cabo en el mismo día en que se efectúa la pela, esta operación se efectuará tan pronto se haya reunido el corcho suficiente, continuándose el pesaje hasta la terminación del descorche en cada día, sin dejar corcho alguno para ser pesado al día siguiente.

Del peso total que resulte de esta pesada diaria se rebajará un 16 por 100 y el resultante será la cantidad de corcho que deberá abonar el rematante al precio de

remate.

Décimo segunda. Pesaje del corcho diferido.

Cuando el pesaje del corcho haya de realizarse con posterioridad a la fecha de la pela de acuerdo con lo especificado en la condición séptima, se recogerá el corcho formando pilas separadamente para el bornizo y el segundero, sin que una vez efectuado el apilamiento pueda el adjudicatario remover las pilas ni actuar sobre ellas hasta el momento en que, efectuado el peso, se le autorice para el transporte.

En este caso no habrá descuento por humedad si ha transcurrido entre el apilamiento de las panas y el pesaje el número de días especificado en los pliegos de condiciones particulares.

En los casos en que el pesaje no se realice en el periodo de días especificado en los pliegos de condiciones particulares, el descuento por humedad será determinado por la Delegación Provincial en función de los días transcurridos entre el descorche y el pesaje.

Décimo tercera. Época efectiva de ejecución del descorche.

El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de cada año, a no ser que, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños.

En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche, sin que el rematante tenga derecho a reclamación alguna.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el día 15 de septiembre, si el adjudicatario lo solicita a la Delegación Provincial.

En caso de existir alguna limitación a las operaciones de descorche por causas de conservación de la biodiversidad

o cualesquiera otras, las fechas de inicio y finalización se fijarán en el pliego de condiciones particulares, pero siempre dentro del periodo de tiempo comprendido en el párrafo anterior.

Décimo cuarta. Ejecución de ruedos

Antes del descorche deberá llevarse a cabo la operación de “hechura de ruedos o suelos” de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse. En la licencia de aprovechamiento va implícita la realización de esta operación por lo que no será necesario obtener autorización para la ejecución de ruedos.

Las dimensiones de estos ruedos serán de dimensión igual a la proyección horizontal de la copa o de un mínimo de tres metros de radio a partir del tronco del árbol y deberán tenerse realizados antes del 30 de marzo.

No será necesario realizar esta operación en las superficies que hayan sido rozadas el mismo año o el año anterior.

Décimo quinta. Turno de descorche.

La edad mínima para la extracción del corcho de reproducción (segundero y posterior) será de diez años.

No obstante, en las fincas sometidas a proyecto de ordenación, plan técnico de gestión forestal o plan técnico de gestión forestal simplificado, o incluidas en el ámbito de aplicación de un Porf, el turno de descorche será el que prescriba el

correspondiente instrumento de gestión.

Décimo sexta. Requisitos del descorche.

1. El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que, a la altura normal del pecho (1,30 metros), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.
2. El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.
3. La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (a 1,30 metros del suelo).
4. La altura a la que habrá de llegarse en los siguientes descorches (corcho segundero o de reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso de 2,5 veces el perímetro normal, en el caso de que el descorche solo se produzca en el tronco. En el caso de que el descorche comprenda tronco y ramas, la altura del descorche no superará 3 veces el perímetro normal, medida dicha altura como la suma de la altura del fuste más la longitud de todas y cada una de las ramas a descorchar.
5. Las operaciones de descorche se realizarán practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas a la misma. Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pela, realizando dicha operación de tal manera que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia.
6. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.
7. En el alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior.
8. Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para sacar el corcho.

Décimo séptima. Desbornizado de tornadizos.

El adjudicatario tiene la obligación de desbornizar todos los alcornoques jóvenes en cuyo tronco comience a diferenciarse el corcho, (tornadizos o bornizos), que se señalen durante el descorche por el técnico facultativo del aprovechamiento o del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo se encuentre el monte, con arreglo a las medidas y condiciones anteriores.

En alcornoques con corcho de reproducción, cuyas dimensiones a lo largo del fuste o ramas admitan incrementos de la superficie de descorche, de acuerdo a los requisitos expuestos en la condición decimosexta, se les realizará el desbornizamiento correspondiente (remetido de bornizo o tornadizo segundero).

Décimo octava. Descorche de árboles quemados o enfermos.

1. Además de los árboles señalados, se descorcharán los que dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento se encuentren quemados y soflamados.
2. Por el contrario, no se descorcharán, aún cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse el corcho sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

Décimo novena. Trabajos en días de lluvia

El descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, y cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que pueden ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando desaparezcan las causas climatológicas antes citadas.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Pastos en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

1. El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de pastos y montanera que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda: Modalidades de enajenación.

Los aprovechamientos pascícolas podrán enajenarse:

- ◆ Riesgo y ventura.
- ◆ De cualquier otra forma que explícitamente se concrete en los pliegos de condiciones particulares.

Tercera. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación.

1. En el primer caso de la condición anterior, la enajenación se realizará sobre la superficie pastable existente.
2. En el segundo caso, el objeto de la enajenación serán las unidades especificadas en el pliego de condiciones particulares.

Cuarta. Señalamiento.

Si se efectúa la operación de señalamiento, se harán constar los siguientes extremos en el acta correspondiente:

- ◆ Localización del aprovechamiento en cada monte, en la sección y cuartel o cuarteles correspondientes, o parcelas o redondas, con indicación de las superficies acotadas al mismo.
- ◆ Superficie pastable en hectáreas en cada uno de ellos, límites de la misma

y constancia de amojonamiento que la materialice.

- ◆ Carga pastante.
- ◆ Ubicación de los rediles móviles para cada época del año.

Quinta. Tasación de los pastos.

La tasación de los pastos se efectuará por cabeza y clase de ganado, de acuerdo con la superficie pastable, y se realizará al comienzo de cada temporada. Los precios de tasación podrán incrementarse en el caso de adjudicaciones plurianuales, conforme a lo que se especifique en los pliegos de condiciones particulares.

Sexta. Subastas de carácter plurianual.

En los aprovechamientos de pastos que salgan a subasta de carácter plurianual, se deberá redactar un pliego de condiciones particular, que incluirá los siguientes datos:

- ◆ Localización del aprovechamiento.
- ◆ “Cosa cierta”, expresada en hectáreas.
- ◆ Cuantía del aprovechamiento, indicada en:
 - Clases de ganado.
 - Número de cabezas de cada clase.
 - Carga instantánea máxima.
- ◆ Plazo de vigencia o ejecución.
- ◆ Número de años por el que se autoriza el aprovechamiento.
- ◆ Método de pastoreo y los acotados temporales de cada año.
- ◆ Las condiciones particulares y específicas del aprovechamiento, que incluirán obligatoriamente los vallados y demás infraestructuras necesarias, en su caso.

Séptima. Expedición de autorizaciones y control de los cupos.

1. Al inicio del aprovechamiento y previamente a la entrada del ganado en los pastos, se expondrá licencia al adjudicatario, en la que se determinará el tipo y cuantía del ganado autorizado a pastar, así como la zona o zonas de pastoreo. El personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte controlará y notificará periódicamente al técnico facultativo del aprovechamiento del cupo de ganados autorizados y de los que restan en cada momento, a fin de que no se sobrepase la carga máxima instantánea fijada.

2. Para la expedición de las licencias de aprovechamientos se exigirá que los ganados dispongan de la cartilla sanitaria y que los animales estén inscritos en el correspondiente libro de la explotación. La Delegación Provincial podrá requerir la presentación de dicha documentación antes de la expedición de la licencia.

3. No se computarán como cabezas pastantes hasta que se desteten, las cabezas

nacidas en cada año.

Octava. Reparto de derechos de pastos de carácter vecinal.

1. Será responsabilidad de la entidad propietaria del monte el reparto de los cupos entre los ganaderos vecinales con derecho a pastos.
2. Antes de iniciarse el aprovechamiento, la entidad propietaria del monte habrá de remitir a la Delegación Provincial la relación de ganaderos autorizados a pastar, con indicación de sus cupos correspondientes.

Novena. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio Provincial y los Agentes Medioambientales encargados del monte podrá controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los ganaderos autorizados a pastar puedan oponerse a ellos.

Décima. Modificaciones al aprovechamiento.

1. Las superficies citadas en las condiciones tercera y cuarta podrán modificarse en todo o en parte, en aquellas zonas en las que por incendio, accidentes meteorológicos, plagas, necesidades de repoblación u otros trabajos, a juicio del técnico facultativo del aprovechamiento, sea preciso acotar y sin que para ello, el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso la rescisión del contrato, si la reducción de la superficie objeto del aprovechamiento supera, al menos, el 25% de la inicial.
2. En casos excepcionales, se podrá obligar, previa notificación al adjudicatario por parte del técnico facultativo tutor del aprovechamiento, la sustitución del tipo de ganado en una determinada zona por razones técnicas que lo justifiquen y sin que para ello, el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna, aún cuando podría solicitar en este caso la rescisión del contrato. La superficie de dicha zona será siempre inferior al 25% de la superficie total del aprovechamiento.

3 El adjudicatario del aprovechamiento no podrá pedir indemnizaciones por la pérdida de pasto debido a su consumo por las especies silvestres que pueblen el monte, o como consecuencia de la realización de trabajos selvícolas en el monte.

Décimo primera. Anulación de la adjudicación.

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento y, por tanto, de suspensión de la actividad ganadera por parte del adjudicatario, las siguientes:

- ◆ Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- ◆ El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Décimo segunda. Épocas de aprovechamiento.

La Delegación Provincial indicará las épocas efectivas de disfrute de los aprovechamientos para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte.

Décimo tercera. Clase y carga de ganado. Equivalencias.

1. En los pliegos de condiciones particulares se indicará para cada superficie pastable el tipo de ganado, la carga instantánea máxima y la carga pastante media, para todo el monte, sección, cuartel o cuarteles, redondas o zonas de pastoreo, en unidades de cabezas reducidas a lanar. A tales efectos, se entenderá por carga instantánea máxima el número total máximo de cabezas que pueden pastar la zona en un momento dado, y la carga pastante media el número de cabezas que pueden ocupar la superficie de aprovechamiento cada temporada por unidad de superficie y mes. En cualquier caso, siempre ha de indicarse la carga máxima para la totalidad del monte.

2. Las equivalencias que se manejarán para el cálculo de la carga serán las siguientes:

- ◆ 1 res vacuna lechera: 9 cabezas reducidas a lanar (c.r.l.)
- ◆ 1 res vacuna de carne: 6 c.r.l.
- ◆ 1 res caballar o mular: 7 c.r.l.
- ◆ 1 res asnal: 4 c.r.l.
- ◆ 1 res porcina: 5 c.r.l.
- ◆ 1 cabeza de cabrío: 2 c.r.l.

Décimo cuarta. Restricción de la alimentación suplementaria

Se restringirá la alimentación suplementaria al ganado con alimentos concentrados a las condiciones que se establezcan en el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Décimo quinta. Estiércol producido

El estiércol que se produzca como consecuencia del pastoreo, redileo móvil o del majadeo quedará a beneficio del monte, sin que pueda reclamarse en contra de ello. Así mismo, y sin perjuicio de lo anterior, podrá exigirse al adjudicatario la retirada de dicho estiércol.

Décimo sexta. Acciones de profilaxis y sanidad veterinaria

Las cabezas de ganado pastantes se tendrán que someter a cuantas acciones de profilaxis y sanidad veterinaria se dispongan por parte de la Delegación Provincial o cualesquiera otros organismos oficiales competentes dispongan.

Décimo séptima. Acompañamiento del ganado.

El ganado ovino y caprino deberá estar acompañado por pastores y un número limitado de perros, conforme a lo que marquen los correspondientes pliegos de condiciones particulares. En el caso del ganado ovino exclusivamente, por limitaciones de estación forestal o cualesquiera otras, dicho ganado podrá acompañarse de ganado caprino, hasta un número máximo de un 5% del número de cabezas adultas de ovino, sin perjuicio de lo que se especifique en los pliegos de condiciones particulares correspondientes.

Décimo octava. Destino de los bienes muebles e inmuebles utilizados en el aprovechamiento.

Las obras, instalaciones o trabajos de mejoras que el adjudicatario realice a su cargo en el monte objeto del aprovechamiento se realizarán de acuerdo con las normas que sobre el particular acuerde la Delegación Provincial. En todo caso, las instalaciones fijas y obras que tengan el carácter de bienes inmuebles quedarán a beneficio del monte una vez terminado el aprovechamiento.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de la Ejecución de los Aprovechamientos de Frutos en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

El presente pliego de regirá en la ejecución de los aprovechamientos de frutos que se efectúen en montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidad de enajenación.

Los aprovechamientos de frutos podrán enajenarse en cualquiera de las siguientes modalidades:

- ◆ A riesgo y ventura.
- ◆ A medición final.
- ◆ Por cualquier otra modalidad que se determine.

Tercera. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación

La enajenación se realizará sobre la cantidad de frutos existente en las superficies señaladas o las unidades comerciales de los productos a aprovechar.

Cuarta. Señalamiento.

1. Los aprovechamientos de frutos que hayan de ser objeto de enajenación serán fijados por la Delegación Provincial para cada campaña mediante el señalamiento de la superficie correspondiente.

2. Se hará constar en el acta de entrega la localización del aprovechamiento en el monte, señalando la sección, el cuartel o cuarteles, y los cantones o rodales correspondientes en el caso de montes ordenados y el paraje, límites naturales o coordenadas en el caso de montes no ordenados, la superficie destinada al aprovechamiento, en hectáreas, en cada uno de ellos, sus límites y la constancia de amojonamiento que la materialice. Así mismo, se harán constar las superficies acotadas a este aprovechamiento.

Quinta. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio Provincial, así como los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse

a ellos.

Sexta. Anulación de la adjudicación

Será causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- ◆ Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- ◆ El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Séptima. Época efectiva de recogida de frutos.

La Delegación Provincial indicará la época efectiva de disfrute del aprovechamiento para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte.

Octava. Medida fitosanitaria.

El adjudicatario estará obligado a la recolección de la totalidad del fruto atacado por plagas como medida fitosanitaria, procediendo posteriormente a su eliminación en la forma que determinen, bien los pliegos de condiciones particulares, bien el técnico facultativo encargado del aprovechamiento.

Novena. Métodos de recogida de frutos.

1. La recogida de frutos podrá realizarse tanto de forma manual como mecanizada.
2. La Delegación Provincial podrá determinar en los pliegos de condiciones particulares limitaciones en el empleo de determinado tipo de maquinaria, incluso la prohibición total de recolección de la cosecha con medios mecánicos cuando se de alguno de los siguientes casos:

- ◆ Condiciones orográficas incompatibles con la mecanización.
- ◆ Presencia excesiva de matorral de elevadas dimensiones.
- ◆ Protección de especies acompañantes de especial interés ecológico.
- ◆ Protección del regenerado en las masas en que se pretende conseguir la regeneración natural de la misma.

3. La Delegación Provincial podrá prohibir la recolección de frutos con máquinas vibradoras cuando se observe que la fuerza de vibración de la máquina usada cause daños a los pies aprovechados (gran cantidad de ramillas y guías sanas rotas, excesiva defoliación, fuerte marcado del fuste del árbol con la pinza vibradora, etc.)

4. Queda totalmente prohibido el empleo de máquinas vibradoras en días de heladas y de fuertes y continuados aguaceros.

Décima. Aprovechamiento de frutos en pies marcados para la corta.

El adjudicatario deberá recoger el fruto de los pies marcados para la corta antes del aprovechamiento maderable entendiéndose que pierde todo derecho sobre los frutos si no se hubieran aprovechado en su momento.

Décimo primera. Aprovechamiento de frutos en pies marcados para su seguimiento técnico.

En el supuesto de que en la superficie a aprovechar existan pies marcados para investigación o estudios, el fruto de los mismos quedará siempre a favor de la Delegación Provincial.

En el caso de que el adjudicatario tenga que realizar la recogida del fruto de estos pies, la cantidad del mismo que resulte, se le abonará al precio unitario resultante de la adjudicación.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de la Ejecución de Los Aprovechamientos Apícolas en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito.

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos apícolas que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidad de enajenación.

Los aprovechamientos apícolas se enajenarán sobre el número de colmenas por asentamiento o colmenar.

Tercera. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación

La enajenación se realizará sobre la cantidad de colmenas existente en cada uno de los asentamientos que se determinen en el monte.

Cuarta. Señalamiento

1. Los aprovechamientos apícolas que hayan de ser objeto de enajenación, se determinarán por Delegación Provincial para cada campaña mediante el señalamiento de la localización correspondiente a cada asentamiento.

2. Se hará constar en el acta de entrega la localización del aprovechamiento apícola en el monte, señalando la sección, el cuartel o cuarteles, y los cantones o rodales correspondientes en el caso de montes ordenados y el paraje, límites naturales o coordenadas en el caso de montes no ordenados, la superficie de exclusión para otros asentamientos, en cada uno de ellos, y, en su caso, los límites y la constancia de amojonamiento que la materialice.

Quinta. Control del aprovechamiento

Los técnicos del Servicio Provincial, así como los Agentes Medioambientales encargados del monte controlará la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos, sin que los adjudicatarios puedan oponerse a ellos.

Dicho personal podrá en cualquier momento exigir al apicultor adjudicatario la presentación de la cartilla sanitaria y el libro registro de la explotación.

Sexta. Anulación de la adjudicación.

♦ Será causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento y, por tanto, de suspensión de la actividad apícola por parte del adjudicatario, las siguientes:

♦ Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.

♦ El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Séptima. Número de colmenas por asentamiento.

El número de colmenas en cada asentamiento adjudicado será fijado por el técnico facultativo del aprovechamiento, no pudiendo, en ningún caso, sobrepasar las 100.

Octava. Radio de exclusión.

1. Alrededor de cada asentamiento adjudicado, según el número de colmenas que disponga, no podrá situarse ningún otro colmenar en los siguientes radios:

♦ Si el número de colmenas es inferior a 15, en 200 metros de radio.

♦ Si el número de colmenas está comprendido entre 16 y 24, en 300 metros de radio.

♦ Si el número de colmenas está comprendido entre 25 y 50, en un radio igual al producto del número de colmenas por 16, con un radio mínimo de 400 metros y un máximo de 800 metros.

♦ Si el número de colmenas es superior a 50, en un radio de al menos 800 metros.

2. En caso de colindancia con otros colmenares, los radios de exclusión anteriores se incrementará en un 25% por cada asentamiento colindante.

Novena. Distancias de seguridad para la instalación de asentamientos de colmenares

1. Las distancias mínimas que han de respetarse para la instalación de asentamientos de colmenas son las siguientes:

♦ 500 metros a núcleos de población y centros urbanos, a instalaciones ganaderas, áreas recreativas, a fuentes de uso público y abrevaderos e instalaciones industriales.

♦ 400 metros a carreteras de cualquier categoría y vías forestales y caminos rurales asfaltados.

♦ 100 metros a caminos rurales no asfaltados, vías pecuarias y vías forestales no asfaltadas, zonas de corta de madera y demás trabajos selvícolas, así como a fincas de cultivo, salvo autorización expresa del propietario de la finca.

2. En asentamientos emplazados en terrenos en pendiente, las distancias de seguridad anteriores podrá disminuirse en función de aquella, pero no podrán ser, en ningún caso, inferior a la mitad de las correspondientes distancias de seguridad anteriores (250, 200 y 50 metros, respectivamente).

Décima. Señalización de colmenares.

El adjudicatario tendrá que señalar el asentamiento, en el punto de acceso más cercano al mismo, advirtiendo de la presencia de colmenas. Dicha señalización deberá contener el epígrafe “precaución abejas” y tendrá las siguientes características:

- ◆ Color amarillo.
- ◆ Dimensiones mínimas: 30 cm de ancho por 20 cm de alto.
- ◆ Letras de 6 cm de alto y de color negro.
- ◆ Soporte de altura igual o superior a 1 metro.
- ◆ Número de teléfono de urgencia para requerir la presencia del titular.

En la tablilla deberá colocarse, remachada o de forma análoga, una chapa rectangular con el número de registro troquelado, de medidas iguales o superiores a 10 milímetros para los números y de 9 centímetros de ancho por 2,5 de alto para la chapa.

Décimo primera. Época efectiva de aprovechamiento.

La Delegación Provincial indicará la época efectiva de disfrute del aprovechamiento para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte.

Décimo segunda. Enfermedades de las abejas.

El adjudicatario está obligado a notificar a la Delegación Provincial la aparición de brotes de enfermedades que se observen sobre las abejas de cada asentamiento.

Décimo tercera. Medidas de precaución frente a incendios forestales.

El adjudicatario tomará todas las precauciones relativas a evitar la posibilidad de incendios forestales, especialmente en lo relacionado con el uso de ahumadores y demás dispositivos que puedan ser causa potencial de incendio. Así mismo, estará obligado a recabar las autorizaciones que le puedan ser requeridas por la normativa vigente para el uso del citado material.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Hongos y Setas en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de hongos y setas que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidad de enajenación.

Los aprovechamientos de hongos y setas se enajenarán por cualquiera de las siguientes modalidades, especificándose por especie:

- ◆ A medición final del peso de los hongos o trufas obtenidos de un predio.
- ◆ A riesgo y ventura, sobre una superficie que previamente se delimite.
- ◆ Por cualquier otra modalidad que se determine en los correspondientes pliegos particulares.

Tercera. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación.

La enajenación se realizará, de acuerdo con las modalidades que se especifican en la condición anterior, bien sobre el peso de los hongos obtenidos, bien sobre la superficie objeto del aprovechamiento o bien sobre lo que se determine en los correspondientes pliegos particulares en cualquier otra modalidad.

Cuarta. Señalamiento.

1. Los aprovechamientos de hongos o setas que hayan de ser objeto de enajenación serán fijados por la Delegación Provincial cada campaña mediante el señalamiento de la superficie correspondiente.

2. Se hará constar en el acta de entrega la localización del aprovechamiento de hongos o setas en el monte, señalando la sección, el cuartel o cuarteles, y los cantones o rodales correspondientes en el caso de montes ordenados y el paraje, límites naturales o coordenadas en el caso de montes no ordenados, la superficie excluida para el aprovechamiento por causa de trabajos en el monte o por acotamiento a la regeneración o cualquier otra causa, y, en su caso, los límites y la constancia de amojonamiento que la materialice.

3. Con el fin de evitar daños en los trufales por la ejecución de otros aprovechamientos o por la realización en el monte de trabajos de conservación y prevención, el adjudicatario deberá informar a la Delegación Provincial de la ubicación de los mismos.

Quinta. Incompatibilidades con otras actividades.

No podrá realizarse recolección de hongos y setas durante los días en los que esté debidamente autorizada, anunciada y señalizada una jornada de caza tipo batida, ojeo, montería o gancho ni en un periodo de 5 días anteriores a la celebración de la citada jornada de caza. La limitación afectará a la mancha de caza y un área de seguridad a su alrededor de 500 m.

Sexta. Control del aprovechamiento.

Los técnicos del Servicio Provincial, así como los Agentes Medioambientales encargados del monte podrá controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse ellos.

Séptima. Anulación de la adjudicación.

Serán causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- ◆ Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- ◆ El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Octava. Normas de recolección

1. No podrán emplearse métodos de recolección que puedan ser perjudiciales para el micelio de los hongos, en especial, el uso de rastrillos, hoces, azadas picos, palas o similares, u otros utensilios que remuevan el mantillo del suelo, lo cual puede impedir la aparición de nuevos ejemplares en el futuro. Únicamente quedan autorizados para la recolección de hongos y setas, útiles de hoja larga y estrecha, tales como cuchillos, navajas, machetes y similares.
2. En el caso de los hongos hipogeos y, en particular, de la trufa, inmediatamente después de extraídos del suelo, procederá a rellenarse el hueco con la misma tierra que se extrajo.
3. Es obligatoria la utilización de cestas u otros elementos de transporte que permitan la aireación, caída y dispersión de las esporas durante el trayecto. Se prohíbe la utilización de bolsas, cubos de plástico o similares, ni aún agujereadas. Se recomienda tener especial cuidado con las laminillas de las setas, para lo cual es conveniente colocar el sombrero boca abajo para facilitar la dispersión de esporas.
4. Los hongos que no se conozcan o no vayan a recolectarse, o aquellos pasados, rotos o alterados no deberán destrozarse ni pisotearse por desempeñar una importante función ecológica.

Novena. Utilización de animales para la localización de trufas.

Solo se podrán utilizar como animales auxiliares para la localización de trufas perros adiestrados para tal fin, que deberán ir en todo momento debidamente controlados.

Décima. Ocupación de terrenos en montes demaniales para la compraventa ambulante de hongos.

Queda terminantemente prohibida la ocupación de terrenos de montes demaniales para la realización de actividades de compraventa ambulante de hongos y setas. Los compradores deberán estar ubicados donde los propietarios y la delegación Provincial les indiquen y deben estar inscritos en el Registro de Empresas Forestales de Castilla – La Mancha, en cuanto este esté operativo.

Décimo primera. Tamaño de los carpóforos a recolectar.

1. El Pliego de condiciones particulares fijará, en su caso, los tamaños mínimos de los carpóforos a recolectar, que nunca serán inferiores a los marcados en el presente pliego. Para el caso de setas del género *Boletus* se establece un tamaño mínimo de 4 cm de diámetro de sombrero (equivalente a, aproximadamente, 40 gramos). En el caso de niscalos (*Lactarius deliciosus*) el tamaño mínimo establecido es de 2 cm de diámetro de sombrero.
2. En ningún caso podrán desenterrarse trufas que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente; para ello está prohibido desenterrar las trufas que no haya

detectado previamente el perro adiestrado para esta actividad.

Décimo segunda. Época efectiva de aprovechamiento

1. La Delegación Provincial indicará la época efectiva de disfrute del aprovechamiento para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte.
2. En el caso de la trufa negra de invierno y otros hongos de carácter hipogeo, la temporada de recolección queda comprendida entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo del año siguiente.

Décimo tercera. Prohibición de recolección nocturna.

13. Con carácter general, se prohíbe la recolección de hongos y setas por la noche, que comprenderá desde la puesta del sol hasta el amanecer, de acuerdo con las tablas de orto y ocaso.

Décimo cuarta. Vallados protectores.

- 1 Se podrán establecer, de manera justificada y previa autorización por parte de la Delegación Provincial, vallados protectores en truferas. La superficie máxima que podrán ocupar no excederá de los 2.000 m².
2. El pliego de condiciones particulares establecerá los materiales, dimensiones y demás características del vallado a emplear en cada caso.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas para la Regulación de La Ejecución de los Aprovechamientos de áridos, u Otros Minerales de La Sección A, en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito.

1. El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de áridos, u otros minerales de la Sección A, que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Condicionantes previos.

1. No podrá otorgarse licencia alguna mientras por la Consejería competente en materia de minas no se haya otorgado la correspondiente autorización o concesión administrativa necesaria en materia de minas.
2. En la licencia de aprovechamiento se reflejaran las condiciones que contengan tanto la autorización o concesión administrativa necesaria en materia de minas, como en la evaluación de impacto ambiental si esta existiera, que sean pertinentes con la naturaleza forestal del aprovechamiento.

Tercera. Modalidad de enajenación.

Los aprovechamientos de áridos se enajenarán por cualquiera de las siguientes modalidades:

- ◆ A medición final del volumen obtenido.
- ◆ A riesgo y ventura, sobre una superficie que previamente se delimite.
- ◆ Por cualquier otra modalidad que se determine en los correspondientes pliegos particulares.

Cuarta. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación.

La enajenación se realizará, de acuerdo con las modalidades que se especifican en la condición anterior, bien sobre el volumen obtenido, bien sobre la superficie objeto del aprovechamiento o bien sobre lo que se determine en los correspondientes pliegos particulares en cualquier otra modalidad.

Quinta. Señalamiento.

1. Los aprovechamientos que hayan de ser objeto de enajenación serán fijados por la Delegación Provincial para cada campaña mediante el señalamiento de la superficie correspondiente.

2. Se hará constar en el acta de entrega la localización del aprovechamiento en el monte, señalando la sección, el cuartel y los cantones o rodales correspondientes en el caso de montes ordenados y el paraje, l ítes naturales o coordenadas en el caso de montes no ordenados, la superficie excluida para el aprovechamiento por causa de trabajos en el monte o por acotamiento a la regeneración o cualquier otra causa, y, en su caso, los límites y la constancia de amojonamiento que la materialice.

Sexta. Control del aprovechamiento.

Los técnicos del Servicio Provincial, así como los Agentes Medioambientales encargados del monte podrá controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse a ellos.

Séptima. Anulación de la adjudicación.

- ◆ Será causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:
- ◆ Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- ◆ El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Octava. Maquinaria a emplear.

1. El adjudicatario del aprovechamiento queda obligado a detallar el número, tipo e identificación particular de toda la maquinaria que empleará en el aprovechamiento, sin perjuicio de lo que al respecto marquen los pliegos de condiciones particulares. En caso de cambio de alguna de las máquinas por cualquier circunstancia, deberá comunicarlo por escrito a la Delegación Provincial.

2. Se prohíbe la realización dentro de los terrenos del monte de cualquier tipo de tareas de mantenimiento de la maquinaria, tales como cambio de lubricante, o de

reparaciones de la misma.

Novena. Señalización de canteras

El adjudicatario señalará en las vías de acceso principales al monte la existencia del aprovechamiento, indicando en dicha señalización que existe movimiento de maquinaria pesada y, en particular, la circulación de camiones. Igualmente, en puntos cercanos en las vías de acceso al lugar del aprovechamiento colocará carteles informativos de dicha circunstancia. En su caso, también se hará constar la circunstancia del empleo de explosivos.

Décima. Cercado de canteras

El adjudicatario vendrá obligado a señalar y vallar el perímetro del aprovechamiento, de tal manera que se impida el acceso a la cantera a los animales y a las personas ajenas a ella.

Décimo primera. Plan de restauración.

Sin detrimento de lo que puedan marcar los pliegos de condiciones particulares o el pliego general de condiciones técnico – facultativas, el adjudicatario entregará técnico facultativo del aprovechamiento, una copia del plan de restauración aprobado por la Consejería competente en materia de minas.

Décimo segunda. Apertura y utilización de vías; plan de mantenimiento y recuperación.

1. Sin perjuicio de lo que marquen los pliegos de condiciones generales o particulares, el adjudicatario presentará al técnico facultativo del aprovechamiento, un plan de conservación y recuperación de las vías del monte que serán utilizadas durante el aprovechamiento.

2. De la misma manera, sin perjuicio de lo que puedan marcar los pliegos de condiciones generales y particulares, y de la legislación al respecto de la Evaluación de Impacto Ambiental, el adjudicatario presentará los correspondientes proyectos de aperturas de nuevas vías para el aprovechamiento en el monte al técnico facultativo del aprovechamiento.

Décimo tercera. Prevención de la contaminación acústica y atmosférica.

El adjudicatario, sin perjuicio de lo que puedan marcar al respecto los pliegos de condiciones especiales, realizará aquellas acciones que marque el técnico facultativo del aprovechamiento para paliar en la medida de lo posible la contaminación atmosférica y acústica en los alrededores de la zona del aprovechamiento. En particular con respecto a la emisión de gases contaminantes provenientes de la maquinaria empleada en el aprovechamiento, de la producción de polvo por las operaciones propias del aprovechamiento y de amortiguación del ruido proveniente de la maquinaria.

Décimo cuarta. Época efectiva de aprovechamiento.

La Delegación Provincial indicará la época efectiva de disfrute del aprovechamiento para cada zona, parcela, redondao cuartel del monte. En particular, se tendrán en

cuenta las épocas que marque la normativa vigente en cuanto al uso de maquinaria en el monte, así como, en su caso, el empleo de material explosivo.

Pliego Especial de Condiciones Técnico – Facultativas Para la Regulación de La Ejecución de Los Aprovechamientos de Plantas Aromáticas, Medicinales y Alimentarias en Montes Gestionados por La Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Primera. Ámbito.

El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias que se efectúen en los montes gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha.

Segunda. Modalidad de enajenación.

Los aprovechamientos de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias se enajenarán por cualquiera de las siguientes modalidades:

- ◆ A medición final del peso o del volumen de los plantas aromáticas, medicinales y alimentarias obtenidos de un predio.
- ◆ Riesgo y ventura, sobre una superficie que previamente se delimite.
- ◆ Por cualquier otra modalidad que se determine en los correspondientes pliegos particulares.

Tercera. “Cosa cierta” que es objeto de la enajenación.

La enajenación se realizará, de acuerdo con las modalidades que se especifican en la condición anterior, bien sobre el peso o volumen de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias obtenido, bien sobre la superficie objeto del aprovechamiento o bien sobre lo que se determine en los correspondientes pliegos particulares en cualquier otra modalidad.

Cuarta. Señalamiento.

1. Los aprovechamientos de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias que hayan de ser objeto de enajenación, serán fijados por la Delegación Provincial para cada campaña mediante el señalamiento de la superficie correspondiente.
2. Se hará constar en el acta de entrega la localización del aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, señalando la sección, el cuartel o cuarteles, y los cantones o rodales correspondientes en el caso de montes ordenados y el paraje, límites naturales o coordenadas en el caso de montes no ordenados, la superficie excluida para el aprovechamiento por causa de trabajos en el monte o por acotamiento a la regeneración o cualquier otra causa, y, en su caso, los límites y la constancia de amojonamiento que la materialice.

Quinta. Control del aprovechamiento.

Los técnicos del Servicio Provincial, así como los Agentes Medioambientales encargados del monte podrán controlar la ejecución de estos disfrutes mediante los reconocimientos que estimen oportunos sin que los adjudicatarios puedan oponerse

a ellos.

Sexta. Anulación de la adjudicación.

Será causa de anulación de la adjudicación del aprovechamiento las siguientes:

- ◆ Realizar cualquier otro aprovechamiento no autorizado en el correspondiente pliego de condiciones particulares.
- ◆ El incumplimiento grave o reiterado del presente pliego especial y el correspondiente pliego de condiciones particulares.

Séptima. Normas de aprovechamiento.

1. Salvo que así lo indiquen los pliegos de condiciones particulares, el aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias se realizará por roza al aire y nunca por descuaje, mediante el empleo de los medios y procedimientos que se marquen en los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

2. El aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias se realizará de tal manera que no se causen daños a los elementos de flora y fauna ajenos al aprovechamiento presentes en la zona. En particular, serán objeto de protección aquellos ejemplares arbóreos o arbustivos que no son objeto del aprovechamiento, situados en la zona y que por causa del uso de la maquinaria de recolección, de saca o de transporte de las plantas aromáticas, medicinales o alimentarias presenten riesgo de daños.

Octava. Señalización de la zona.

Cuando así lo determine la Delegación Provincial, el adjudicatario se verá obligado a situar carteles informativos o de precaución en el punto más próximo a la zona del aprovechamiento en el camino de acceso al mismo, informando de la existencia del aprovechamiento y, en particular, del uso de maquinaria.

Novena. Almacenaje de los productos.

1. El almacenaje provisional de los productos del aprovechamiento se realizará tan solo en los lugares señalados al efecto por el técnico facultativo del aprovechamiento o por el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a cuyo cargo esté el monte, sin perjuicio de lo que marquen los pliegos de condiciones particulares. La ejecución de vallados provisionales alrededor de la zona de almacenaje requerirá la autorización por escrito de la Delegación Provincial.

2. La manipulación y elaboración posterior de los productos obtenidos se realizará siempre en instalaciones ajenas al monte.

Décima. Época efectiva de aprovechamiento.

La Delegación Provincial indicará las épocas efectivas de disfrute del aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, para cada zona, parcela, redonda o cuartel del monte.

ANEXO 2

Orden de 09/03/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se aprueban los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas, para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de los aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, como su propia denominación indica, tiene como principal línea conductora para la gestión forestal en la región, la sostenibilidad de los usos y aprovechamientos, la conservación de los valores y recursos naturales, y el desarrollo y estabilidad de las comunidades rurales ligadas al mundo forestal.

El artículo 5.4 de la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha establece que en el uso de sus competencias, la Consejería competente en materia de montes ejercerá las potestades de autorización, control, supervisión, intervención administrativa, fomento y policía que aseguren que la planificación y gestión forestal se realice de forma ordenada, racional y sostenible. Esta ley en su artículo 38.7 y 9 prescribe que se podrá establecer medidas tendentes a que los aprovechamientos forestales se realicen de modo sostenible, sin que en ningún caso se exceda la capacidad de producción del monte; y posteriormente establece que se dictarán las normas e instrucciones para la realización de los aprovechamientos forestales, pudiendo establecerse un régimen de autorizaciones o notificaciones sobre los mismos.

Aspecto este ratificado por el artículo 39.1 y 3 que dice que todos los aprovechamientos forestales estarán sometidos a supervisión administrativa y que con carácter general, se efectuarán conforme a los pliegos de condiciones técnico – facultativas que elabore la Administración, y que Las autorizaciones de aprovechamientos forestales deberán fijar las condiciones técnicas que regirán su realización.

Siguiendo, en consecuencia, el mandato de los artículos citados de la Ley de Montes y Gestión Forestal Sostenible, dispongo:

Artículo único.

Quedan aprobados los pliegos especiales técnico-facultativos, para la regulación de los aprovechamientos forestales (maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, y corcho) y las normas técnicas para la realización de aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias, en montes de propiedad privada, así como en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que se acompañan como Anexos.

Disposiciones transitorias

Todos aquellos aprovechamientos maderables y de corcho en montes de propiedad privada, montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que se encuentren vigentes en su ejecución en

el momento de la aprobación de la presente Orden, se seguirán rigiendo por sus propios Pliegos de Condiciones.

Disposiciones adicionales

Se faculta a la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de montes para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposiciones derogatorias

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a la presente Orden.

Disposiciones finales

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 9 de marzo de 2011

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anexo I

Pliego especial de condiciones técnico – facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Primera. Ámbito de aplicación.

1. El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal que se realicen en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y montes demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. Estos aprovechamientos estarán sujetos al régimen de autorización administrativa previa excepto para lo dispuesto en el artículo 39.2.a) de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Segunda. Recomendaciones de carácter general.

1. Si sobre el aprovechamiento solicitado recae Declaración de Impacto Ambiental, sus indicaciones serán tenidas en cuenta en el momento de emisión de la licencia de aprovechamiento.
2. En el supuesto que el aprovechamiento solicitado se encuentre ubicado dentro del ámbito territorial definido para una zona sensible, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, modificado por la Ley 8/2007, de 15 de marzo. Su contenido deberá ser tenido en cuenta en la emisión de la licencia de aprovechamiento.

3. En el supuesto que el aprovechamiento solicitado se encuentre ubicado dentro del ámbito territorial definido para un Espacio Natural Protegido, se deberá solicitar al Director-Conservador informe vinculante de compatibilidad. La licencia que se emita deberá contener las condiciones indicadas en este informe, así como la obligación del beneficiario de comunicar el inicio de los trabajos al Director-Conservador del Espacio Protegido.

4. En toda emisión de licencia de aprovechamiento se han de cumplir las directrices establecidas en documentos de planificación relacionados con la conservación de la naturaleza (Porn, Prug, Planes de Gestión de Red Natura 2000, Planes de Conservación de Especies Amenazadas).

Tercera. Señalamiento.

1. En aquellos montes en que se solicite licencia de corta o autorización de poda de arbolado por parte de su propietario, y que no disponga de instrumento de planificación forestal (por no estar incluido en el ámbito de un Plan de Ordenación de los Recursos Forestales – Porf –, o por no disponer de proyecto de ordenación, de plan técnico de gestión forestal o de plan técnico de gestión forestal simplificado) se realizará por parte del personal de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente (en lo sucesivo, la Delegación Provincial) el señalamiento de los árboles a cortar o podar. Al efectuarse dicha operación de señalamiento, en el acta correspondiente se hará constar:

- ◆ Localización del aprovechamiento.
- ◆ Técnica utilizada para determinar los árboles a aprovechar.
- ◆ En caso de señalar árboles individuales, su número.
- ◆ Si se señala por superficie, en el caso de clareos en latizales bajos, bardascales y pimpolladas, de diámetro normal (medido a 1,30 m del suelo) medio inferior a diez centímetros, o en el caso de cortas a hecho sobre especies de crecimiento rápido, los límites de la misma y constancia del amojonamiento que la materialice.
- ◆ Especies de los árboles a aprovechar.

Al acta se unirán, si procede, los estados de medición y el resumen de la cubicación, por especies, así como cuantos datos se precisen para un mejor control del aprovechamiento. Una copia del acta se reservará para su entrega al titular del aprovechamiento.

2. En aquellos montes que dispongan de instrumento de gestión forestal, o esté incluido en el ámbito de aplicación de un Porf y éste así lo prevea, el titular de la explotación del monte únicamente deberá notificar el aprovechamiento a la Delegación Provincial, al objeto de comprobar que éste se ajusta con lo previsto en el instrumento de gestión o, en su caso, de planificación, no siendo necesario, por consiguiente, la operación de señalamiento; no obstante, el titular que lo estime oportuno podrá solicitar un señalamiento a la Delegación Provincial siguiendo los criterios de los instrumentos de planificación aprobados para ése territorio. La notificación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses al inicio del plan anual que corresponda. La denegación o condicionamiento del aprovechamiento, que ha de ser motivada, sólo podrá producirse dentro de ese plazo, entendiéndose aceptado si en el mismo no ha recaído resolución expresa.

3. El incumplimiento de las obligaciones de información a la Administración por parte de los particulares se considera infracción administrativa leve, conforme a la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Cuarta. Datos a incluir en las licencias de aprovechamiento.

En las licencias de aprovechamiento expedidas por la Delegación Provincial se consignarán, al menos, los siguientes datos:

- ◆ La localización del aprovechamiento (nombre de la finca en su caso, término municipal y datos del propietario así como los datos catastrales de la finca).
- ◆ El objeto de la licencia.
- ◆ En su caso, los volúmenes estimados por especies y el número de árboles señalados o la superficie objeto del aprovechamiento solicitado.
- ◆ Salida gráfica SIGPAC de la finca objeto del aprovechamiento.

Quinta. Otros datos a consignar en las licencias.

1. Las licencias de aprovechamiento consignarán cuantas condiciones particulares considere oportunas la Delegación Provincial, adicionales a las que se exponen en el presente Pliego, para la mejor ejecución de los mismos sin que se produzcan daños al medio natural y perjuicios a otros propietarios colindantes.

2. Cuando el solicitante de la licencia no sea el propietario del predio, junto con la solicitud del aprovechamiento deberá acompañar una autorización de aquél para realizar el mismo y la acreditación de los derechos reales, bien de posesión o bien de usufructo sobre el suelo objeto del aprovechamiento.

Sexta. Control del aprovechamiento.

1. El personal facultativo de la Delegación Provincial o el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales podrá realizar cuantas visitas consideren convenientes a las montes que hayan solicitado licencia de aprovechamiento o hayan realizado notificación de aprovechamiento (por disponer de instrumento de gestión forestal o estar incluidas en el ámbito de un Porf), con el fin de comprobar el cumplimiento del condicionado de la licencia o la adecuación del aprovechamiento a lo establecido en el correspondiente instrumento de gestión forestal o directrices de gestión forestal sostenible del Porf.

2. La licencia de aprovechamiento se concederá para que se pueda efectuar el aprovechamiento en el lugar y límites solicitados, y sujetos al condicionado correspondiente. El propietario de la finca o el titular del aprovechamiento es el responsable de la correcta ejecución del mismo.

3. Cuando el aprovechamiento consista en la corta de pies arbóreos o arbustivos de especies no protegidas, pies secos, semisecos, decrepitos o defectuosos sin valor comercial, cuyo volumen no exceda en su conjunto de un metro cúbico de madera o tres estéreos de leña, el titular del monte o su representante estará obligado a ponerlo en conocimiento del agente medioambiental en cuya demarcación se ubique el monte, previamente a la corta, quien dará su conformidad escrita a la misma, para lo cual éste habrá de verificar que el pie o pies afectados se hallan en las condiciones descritas.

Séptima. Plazo de vigencia y de época de ejecución efectiva del aprovechamiento.

1. A efectos del presente Pliego y de las prescripciones de la licencia de aprovechamiento, se entiende como plazo de vigencia del aprovechamiento el lapso de tiempo en que el territorio en el que se lleva a cabo el disfrute ha de estar a disposición del titular para ejecutar el aprovechamiento. Y se entiende como época de ejecución efectiva del aprovechamiento, el tiempo hábil en que, dentro del plazo de ejecución o de vigencia, haya de realizarse físicamente el aprovechamiento.

2. Con carácter general y sin perjuicio de lo que al respecto puedan disponer las prescripciones de la licencia de aprovechamiento, se establece como plazo de vigencia máximo de aquella, dos años, a contar desde la fecha de expedición de la licencia.

3. Con carácter general y sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer las prescripciones de la licencia de aprovechamiento, se establecen las siguientes épocas de ejecución efectiva de los aprovechamientos:

- ◆ Corta de coníferas: de 1 de Octubre a 31 de Mayo.
- ◆ Corta de chopos: durante todo el año.
- ◆ Podas y guiados: de 1 de Octubre a 15 de Marzo.
- ◆ Podas en choperas: de 1 de Diciembre a 28 de Febrero.
- ◆ Roza selectiva de matorral (por medios manuales): durante todo el año.
- ◆ Roza selectiva de matorral (por medios mecanizados): de 1 de Octubre a 31 de Mayo.
- ◆ Eliminación de restos de corta o podas: todo el año con las precauciones que marque la legislación en materia de incendios forestales.
- ◆ Eliminación de la cubierta vegetal por razones de ejecución de caminos, carreteras, u otras infraestructuras: durante todo el año.

La Delegación Provincial podrá de forma excepcional y motivada, modificar las épocas especificadas en este punto.

4. Los trabajos ubicados en Áreas Protegidas (Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles), o en áreas de cría de especies amenazadas se limitarán de acuerdo con las directrices que al respecto marque el Organismo competente en Espacios Naturales Protegidos durante la época de nidificación ó cría de éstas.

5. En todo caso, las épocas de ejecución efectiva se adecuarán a cuantas normas al respecto marquen, en su caso, los Planes de Conservación de Especies Amenazadas, Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (Porf), los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (Porn), los Planes de Gestión de Zepas y LICs o los Planes Rectores de Uso y Gestión (Prug) de Espacios Naturales Protegidos que afecten al predio.

Octava. Clasificación primaria de los productos.

1. Fuste. - Se entiende por fuste aquella parte del tronco medida a partir del tocón, que tiene aplicación en la industria de la madera, y limitada en la parte superior (punta delgada) por el punto en que el diámetro de la sección correspondiente alcance los 8 (ocho) centímetros, o en la primera ramificación de la copa, de ramas grandes, es decir, de ramas de diámetro superior a diez (10) centímetros. En el caso de bifurcación, se seguirá el brazo mejor desarrollado, todo ello sin perjuicio de lo que puedan marcar los correspondientes pliegos de condiciones particulares. El resto del árbol se considerará como copa.

2. Leñas.- Se considera leña a los trozos de ramas o fustes de diámetro medio con corteza en punta delgada, esto es, en la parte del trozo de rama o fuste de menores dimensiones, no inferior a 3 (tres) centímetros y que no tiene aplicación en la industria de la madera, ya sea para elaboración mecánica o para desintegración, todo ello sin perjuicio de lo que puedan marcar los correspondientes pliegos de condiciones particulares.

3. Restos.- Se consideran restos todos aquellos trozos de ramas y fustes que no son objeto del aprovechamiento, quedando como residuo de la corta sobre la superficie de dicho aprovechamiento.

Novena. Corta y apeo.

1. Sólo se cortarán los árboles señalados.

2. La altura del tocón no sobrepasará de los 10 centímetros, medidos en la dirección superior de la pendiente.

3. En las prescripciones de la licencia de aprovechamiento podrá disponerse que la corta se sustituya por el arranque.

En este caso, el adjudicatario deberá retirar los tocones o destruirlos tal como se disponga en las correspondientes condiciones particulares.

4. El apeo se hará de forma que la sección de corta resulte lo más uniforme posible, y la caída de los árboles deberá dirigirse de manera que se cause el menor daño posible a la vegetación, al suelo, a las infraestructuras o a la red hidrográfica.

5. De los árboles gemelos, solamente se cortará aquel que tuviera señalado el fuste. Se considerarán gemelos los pies que se bifurquen a una altura inferior a 1,30 metros del suelo.

Décima. Desembosque.

1. En ningún caso se permitirá que el arrastre de fustes o la saca de productos se realice a lo largo de los cauces de arroyos o ríos. Los posibles cruces de la red hidrográfica durante la saca de productos se realizarán procurando que el número de

pasos sobre ésta sea el menor posible, tratando de esta manera de minimizar el impacto sobre dicha red.

2. En aquellas zonas con más de un 30 % de pendiente, la Delegación Provincial podrá prohibir la utilización de vehículos de tracción mecánica si ello conlleva riesgos significativos para la conservación del suelo, la vegetación o el paisaje, debiendo realizarse la saca y desembosque exclusivamente con tracción animal.

Décimo primera. Retirada de la madera del monte.

Los fustes que resulten del aprovechamiento o las ramas resultantes de la poda con carácter comercial de quercíneas no podrán permanecer en el monte más de 30 días, una vez cortados, para evitar la aparición de plagas.

Décimo segunda. Limpieza de la zona entregada.

1. La zona objeto del aprovechamiento deberá quedar limpia de toda clase de restos de corta, cuando así lo determine la Delegación Provincial, antes de dar por finalizado el aprovechamiento.

2. Si se utilizase el fuego para ello, el apilado de los productos se efectuará en los sitios que designe el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales. La quema se efectuará con conocimiento y bajo la supervisión de dicho personal y observando cuantas normas y reglas existan sobre el particular, todo ello sin perjuicio de solicitar los permisos correspondientes en la Delegación Provincial.

3. Si se astillasen o triturasen los restos, el adjudicatario, de no desear su extracción, vendrá obligado a esparcirlos de acuerdo con las normas que se le den por el personal de la Delegación Provincial.

4. Se podrán paralizar los aprovechamientos en montes en los que no se hayan limpiado de despojos las zonas de aprovechamientos anteriores.

Décimo tercera. Poda de especies de frondosas.

Las condiciones técnicas que regirán la poda de especies de frondosas serán las siguientes:

◆ No se cortarán las ramas de primer orden que formen la cruz del árbol debiendo quedar un mínimo de tres brazos en la cruz.

◆ Como norma general, no se cortarán ramas de diámetro superior a 15 cm en la base de inserción al tronco.

◆ No se eliminará más de un tercio del follaje en cada pie, ni se romperá la continuidad de la copa del árbol.

◆ En el caso de encinas adultas, se podrán eliminar aquellos vástagos o brotes que salgan en la base del tronco, excepto si la encina estuviese envejecida ó decrépita, y en tal caso, deberán conservarse dichos brotes. En ningún caso se permitirá el laboreo bajo la proyección de la copa.

◆ Los cortes se harán a ras de tronco, paralelamente al eje vertical del árbol, sin dejar muñones de ramas que sobresalgan del fuste.

Décimo cuarta. Resalveo y guiado de matas de especies de monte bajo.

1. Se entiende por resalveo de matas de monte bajo la eliminación de aquellos brotes dominados, dañados, enfermos o puntisecos de una misma mata, respetando los brotes de mayor tamaño y mejor conformación de fuste y copa (resalvos). Se entiende por guiado de matas de monte bajo la poda somera de los fustes de los resalvos, por debajo del perímetro máximo de la copa general de la mata.

2. Las condiciones para el resalveo y guiado de las matas de monte bajo serán las siguientes:

- ◆ No se cortará por completo ninguna mata (eliminación de todos los brotes de una mata).
- ◆ En cada mata, no se cortará más de la mitad de los brotes de la misma.
- ◆ En cada mata, se dejarán en pie resalvos guiados a una distancia máxima de 2 m entre ellos, favoreciendo a los resalvos exteriores frente a los interiores.
- ◆ Se cortarán preferentemente aquellos pies de menor diámetro, mal formados, puntisecos y con estado sanitario deficiente.
- ◆ Se guiarán los pies que permanezcan sin cortar, que serán aquellos más gruesos, rectos, sanos y mejor formados.
- ◆ No se podrá cortar ningún pie aislado.

- Como norma general, no se podrá cortar ningún resalvo de diámetro superior a 15 cm.

3. En montes donde padece ganado vacuno, sólo se permitirá este trabajo si los resalvos resultantes tienen un diámetro superior a 15 cm; en caso de que las matas tengan resalvos de menor diámetro, no se realizará este trabajo, para evitar que los posibles resalvos sean dañados por los animales.

Décimo quinta. Corta de coníferas en clareos y claras.

1. A efectos de este pliego especial, se considera clareo la extracción selectiva de árboles procedentes de poblaciones de elevada densidad, de diámetro normal medio inferior a los 10 cm, sin carácter comercial, con el fin de dosificar la competencia por el agua, la luz y los nutrientes. Y se considera clara la extracción selectiva de árboles procedentes de poblaciones de elevada densidad con un diámetro normal medio comprendido entre los 10 y los 20 cm, que puede tener un carácter comercial.

2. Sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer las prescripciones de la licencia de aprovechamiento o en su caso lo que establezca el instrumento de planificación, el clareo o la clara eliminarán los pies del estrato dominado.

3. En las operaciones de corta, derramado, tronzado, saca y apilado y eliminación de restos no se dañará al arbolado que quede en pie.

Décimo sexta. Poda de coníferas.

1. Se entiende por poda de coníferas la corta y eliminación de ramas del árbol con el fin de conseguir el adecuado desarrollo del pinar, romper la continuidad vertical del

combustible, dificultando la propagación de posibles incendio y mejorar la calidad de la madera

2. Sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer las prescripciones de la licencia de aprovechamiento o, en su caso, lo que al respecto establezca el instrumento de planificación, la poda en coníferas cumplirá las siguientes condiciones:

- ◆ La poda en ningún caso sobrepasará la mitad de la altura total del mismo.
- ◆ En los pimpollos, se cortaran las ramas hasta el verticilo de mayor proyección horizontal o hasta un máximo de 1/3 de la copa verde.
- ◆ El corte será a ras de tronco, paralelo al eje del árbol y limpio (sin desgarrones).
- ◆ En el caso del pino piñonero (*Pinus pinea*), no se eliminarán ramas que superen un diámetro con corteza de 8 – 10 cm, y se podrán despuntar las ramas demasiado gruesas que tengan el riesgo de convertirse en dobles guías

Décimo séptima. Corta de choperas.

1. Una vez cortada la chopera, y eliminados los restos de la corta, se procederá al destocoado y posterior repoblación con especie apropiada a raíz profunda y marco adecuado en un plazo máximo de 2 años, salvo cuando estas estén localizadas fuera de su estación forestal, de acuerdo con los criterios de la Delegación Provincial..

2. Las actuaciones nunca afectarán al ecosistema del bosque fluvial de galería, es decir, no se intervendrá sobre pies de especies de ribera como: Sauces, alisos, álamos blancos, álamos negros, chopos temblones, olmos, abedules, tamujos, taráis, etc.

3. Cuando los terrenos se sitúen dentro de la zona de policía (100 m desde el cauce) de un curso fluvial, la obtención de la oportuna licencia no eximirá al titular del aprovechamiento de los correspondientes permisos de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

4. En caso de que no se realice el destocoado que se cita en el apartado 17.1, deberá procederse al guiado y selección de brotes de cepa con el fin de evitar la pérdida de vigor de ésta por exceso de brotes chupones.

Décimo octava. Poda de choperas.

◆1. Con carácter general, las podas en choperas se regirán por las siguientes condiciones:

- ◆ Los cortes serán limpios, sin producir desgarros en el fuste, a ras de tronco y sin dejar muñones.
- ◆ Tras la poda, el árbol quedará bien poblado de follaje, ya que las podas excesivas retrasan el crecimiento.

2. Podas de formación en choperas en los dos primeros años tras la plantación: Tienen como objeto la definición de la guía principal, cortando aquellas ramas que

compitan con la misma. Afectan a las ramas bajas del fuste, hasta un tercio de la altura total del árbol.

3. Poda de limpieza de fuste (3er, 4º y 5º año): Consisten en la corta de todas las ramas bajas del árbol, hasta una altura de 5,5 a 6 m, con las siguientes condiciones:

◆ No se supere un tercio de la altura total el 3er año.

◆ No se supere la mitad de la altura el 4º y 5º años.

4. En todo caso, se cortarán las ramas antes de que alcancen los 10 cm de diámetro en la sección de inserción de la rama en el fuste.

Décimo novena. Medidas de profilaxis.

1. Se desinfectarán las herramientas de corte y guiado antes y después de la operación, con el fin de no propagar enfermedades.

2. Es recomendable la aplicación de pintura cicatrizante en los cortes, para evitar futuras pudriciones de la madera.

Vigésima. Prevención de incendios forestales.

1. Como regla general se estará a lo dispuesto en la Orden de 16 de mayo de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales.

2. Si la climatología fuera adversa (excesiva sequía o altas temperaturas), con gran peligro de incendio forestal, se podrá ampliar la época de prohibición.

3. La quema se realizará siempre de día y tomando las debidas precauciones, evitando dañar o soflamar al arbolado que queda en pie.

4. En aquellas operaciones que estén permitidas durante la época de peligro alto de incendios, de acuerdo con las fechas que al respecto establezca la normativa de prevención de incendios forestales, y se utilicen maquinaria y equipos cuyo funcionamiento pueda generar deflagración, chispas o descargas eléctricas, requerirán obligatoriamente autorización de la Delegación Provincial, mediante la oportuna resolución motivada, estableciendo en cada caso un dispositivo mínimo para la extinción de incendios forestales.

Anexo II.

Pliego especial de condiciones técnico – facultativas para la regulación de la ejecución de los aprovechamientos de corcho en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la junta de comunidades de castilla-la mancha.

Primera. Ámbito de aplicación.

1. El presente pliego regirá en la ejecución de los aprovechamientos de corcho que se efectúen en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. Estos aprovechamientos estarán sujetos al régimen de autorización administrativa previa.

Segunda. Recomendaciones de carácter general.

1. Si sobre el aprovechamiento solicitado recae Declaración de Impacto Ambiental, sus indicaciones serán tenidas en cuenta en el momento de emisión de la licencia de aprovechamiento.
2. En el supuesto que el aprovechamiento solicitado se encuentre ubicado dentro del ámbito territorial definido para una zona sensible, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, modificado por la Ley 8/2007, de 15 de marzo. Su contenido deberá ser tenido en cuenta en la emisión de la licencia de aprovechamiento.
3. En el supuesto que el aprovechamiento solicitado se encuentre ubicado dentro del ámbito territorial definido para un Espacio Natural Protegido, se deberá solicitar al Director-Conservador informe vinculante de compatibilidad. La licencia que se emita deberá contener las condiciones indicadas en este informe, así como la obligación del beneficiario de comunicar el inicio de los trabajos al Director-Conservador del Espacio Protegido.
4. En toda emisión de licencia de aprovechamiento se han de cumplir las directrices establecidas en documentos de planificación relacionados con la conservación de la naturaleza (PORN, PRUG, Planes de Gestión de Red Natura 2000, Planes de Conservación de Especies Amenazadas).

Tercera. Señalamiento.

1. En aquellos montes en que se solicite licencia de aprovechamiento corchero por parte de su propietario, y que no disponga de instrumento de planificación forestal (por no estar incluido en el ámbito de un Plan de Ordenación de los Recursos Forestales – PORF –, o por no disponer de proyecto de ordenación, de plan técnico de gestión forestal o de plan técnico de gestión forestal simplificado) se realizará por parte del personal de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente (en lo sucesivo, la Delegación Provincial) el señalamiento de los árboles a descorchar o desbornizar.

Al efectuarse dicha operación de señalamiento, en el acta correspondiente se hará constar:

- ◆ Localización del aprovechamiento.
- ◆ En caso de señalar árboles individuales, su número.
- ◆ Si se señala por superficie, los límites de la misma y constancia del amojonamiento que la materialice.

Al acta se unirán, si procede, los estados de medición y, en su caso, el resumen del aforo de corcho, así como cuantos datos se precisen para controlar el aprovechamiento. Una copia del acta se reservará para su entrega al titular del aprovechamiento.

2. En aquellos montes que dispongan de instrumento de gestión forestal, o esté incluido en el ámbito de aplicación de un PORF y éste así lo prevea, el titular de la explotación del monte únicamente deberá notificar el aprovechamiento a la Delegación Provincial, al objeto de comprobar que éste se ajusta con lo previsto en el instrumento de gestión o, en su caso, de planificación, no siendo necesaria, por consiguiente, la operación de señalamiento. La notificación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses al inicio del plan anual que corresponda.

La denegación o condicionamiento del aprovechamiento, que ha de ser motivada, sólo podrá producirse dentro de ese plazo, entendiéndose aceptado si en el mismo no ha recaído resolución expresa.

Cuarta. Datos a incluir en las licencias de aprovechamiento.

En las licencias de aprovechamiento expedidas por la Delegación Provincial se consignarán, al menos, los siguientes datos:

- ◆ La localización del aprovechamiento (nombre de la finca en su caso, término municipal y datos del propietario así como los datos catastrales de la finca).
- ◆ El objeto de la licencia.
- ◆ En su caso, los aforos de corcho y bornizo y el número de árboles objeto de descorche o desbornizado o la superficie objeto del aprovechamiento solicitado.
- ◆ Salida gráfica SIGPAC de los terrenos donde se ubique el aprovechamiento.

Quinta. Otros datos a consignar en las licencias.

1. Las licencias de aprovechamiento consignarán cuantas condiciones particulares considere oportunas la Delegación Provincial, adicionales a las que se exponen en el presente Pliego, para la mejor ejecución de los mismos sin que se produzcan daños al medio natural o perjuicios a otros propietarios colindantes.

2. Cuando el solicitante de la licencia no sea el propietario del predio, junto con la solicitud del aprovechamiento deberá acompañar una autorización de aquél para realizar el mismo y la acreditación de los derechos reales, bien de posesión o bien de usufructo sobre el suelo objeto del aprovechamiento.

Sexta. Control del aprovechamiento.

1. El personal facultativo de la Delegación Provincial o el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales podrá realizar cuantas visitas consideren convenientes a las montes que hayan solicitado licencia de aprovechamiento o hayan realizado notificación de aprovechamiento (por disponer de instrumento de gestión forestal o estar incluidas en el ámbito de un PORF), con el fin de comprobar el cumplimiento del condicionado de la licencia o la adecuación del aprovechamiento a lo establecido en el correspondiente instrumento de gestión forestal o directrices de gestión forestal o

directrices de gestión forestal sostenible del PORF.

2. La licencia de aprovechamiento se concederá para que se pueda efectuar el aprovechamiento solicitado en el monte correspondiente, en el lugar y límites solicitados, y sujetos al condicionado correspondiente. El propietario del monte o el titular del aprovechamiento es el responsable de la correcta ejecución del mismo.

Séptima. Plazo de vigencia de la licencia de aprovechamiento.

1. A efectos del presente Pliego y de las prescripciones de la licencia de aprovechamiento, se entiende como plazo de vigencia del aprovechamiento el lapso de tiempo en que el territorio en el que se lleva a cabo el disfrute ha de estar a disposición del titular para ejecutar el aprovechamiento. Y se entiende como época de ejecución efectiva del aprovechamiento, el tiempo hábil en que, dentro del plazo de ejecución o de vigencia, haya de realizarse físicamente el aprovechamiento.

2. Con carácter general y sin perjuicio de lo que al respecto puedan disponer las prescripciones de la licencia de aprovechamiento, se establece como plazo de vigencia máximo de aquella, dos años, a contar desde la fecha de expedición de la licencia.

Octava. Suspensión por daños al corcho.

1. La Delegación Provincial, a través del personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales, podrá suspender cautelarmente el descorche siempre que advierta que se ocasionan daños al arbolado a descorchar, sea cualquiera la causa, manteniendo la suspensión mientras persista la misma.

2. Si como consecuencia de las operaciones de descorche se produjeran otro tipo de daño ambiental contemplado en su normativa específica, se podrá así mismo proceder por la Delegación Provincial a la suspensión temporal del aprovechamiento.

Novena. Época efectiva de ejecución del aprovechamiento.

1. Con carácter general y sin perjuicio de lo que al respecto puedan establecer las prescripciones de la licencia de aprovechamiento, se establecen las siguientes épocas de ejecución efectiva de los aprovechamientos:

- ◆ Podas y guiados de alcornoques: de 1 de Octubre a 15 de Marzo.
- ◆ En los pies a descorchar, no se podrán efectuar los trabajos 3 años después del último descorche ni 3 años antes del próximo descorche.
- ◆ Roza selectiva de matorral (por medios manuales): durante todo el año.
- ◆ Roza selectiva de matorral (por medios mecanizados): de 1 de Octubre a 31 de Mayo.

2. El descorche habrá de efectuarse dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de cada año, a no ser que, por causas climatológicas, el corcho se adhiera al árbol y su extracción pudiera causarle daños.

En este caso, y cualquiera que sea la fecha, se dará por terminado el descorche.

No obstante, si el corcho se da bien y las condiciones climatológicas son favorables, se podrá prorrogar la fecha de descorche hasta el día 15 de septiembre, si el titular del aprovechamiento lo solicita a la Delegación Provincial.

En caso de existir alguna limitación a las operaciones de descorche por causas de conservación de la biodiversidad o cualesquiera otras, las fechas de inicio y finalización se fijarán en las prescripciones de la licencia de aprovechamiento, pero siempre dentro del periodo de tiempo comprendido en el párrafo anterior.

3. Los trabajos ubicados en Áreas Protegidas (Espacios Naturales Protegidos y Zonas Sensibles), en áreas de cría de especies amenazadas ó en zonas en donde se detecte afección a especies protegidas, se interrumpirán durante la época de nidificación ó cría de éstas.

4. En todo caso, las épocas de ejecución efectiva se adecuarán a cuantas normas al respecto marquen, en su caso, los Planes de Conservación de Especies Amenazadas, Planes de Ordenación de los Recursos Forestales (Porf), los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (Porn), los Planes de Gestión de Zepas y Lics o los Planes Rectores de Uso y Gestión (Prug) de Espacios Naturales Protegidos que afecten al predio.

Décima. Ejecución de ruedos.

Antes del descorche podrá llevarse a cabo la operación de hechura de ruedos o suelos de los alcornoques cuyo corcho haya de aprovecharse. En la licencia de aprovechamiento va implícita la realización de esta operación por lo que no será necesario obtener autorización para la ejecución de ruedos.

Las dimensiones de estos ruedos serán de dimensión igual a la proyección horizontal de la copa o de un mínimo de tres metros de radio a partir del tronco del árbol y deberán tenerse realizados antes del 30 de marzo.

No será necesario realizar esta operación en las superficies que hayan sido rozadas el mismo año o el año anterior.

Décimo primera. Turno de descorche.

La edad mínima para la extracción del corcho de reproducción (segundero y posterior) será de diez años.

No obstante, en los montes sometidos a proyecto de ordenación, plan técnico de gestión forestal o plan técnico de gestión forestal simplificado, o incluidas en el ámbito de aplicación de un Porf, el turno de descorche será el que prescriba el correspondiente instrumento de gestión.

Décimo segunda. Requisitos del descorche.

1. El primer desbornizamiento de tronco no podrá llevarse a cabo en árboles que, a la altura normal del pecho (1,30 metros), no hayan alcanzado un perímetro sobre la corteza de 65 centímetros.

2. El desbornizamiento en ramas no podrá seguirse, en ningún caso, una vez que se haya llegado a un perímetro mínimo sobre la corteza de 65 centímetros.

3. La altura máxima del desbornizamiento será de dos veces el perímetro normal (a 1,30 metros del suelo).
 4. La altura a la que habrá de llegarse en los siguientes descorches (corcho segundero o de reproducción) dependerá de la vitalidad de la planta y de la facilidad con que se dé el corcho, no debiendo pasar en ningún caso de 2,5 veces el perímetro normal, en el caso de que el descorche solo se produzca en el tronco. En el caso de que el descorche comprenda tronco y ramas, la altura del descorche no superará 3 veces el perímetro normal, medida dicha altura como la suma de la altura del fuste más la longitud de todas y cada una de las ramas a descorchar.
 5. Las operaciones de descorche se realizarán practicando los cortes longitudinales y transversales que permitan obtener panas de las mayores dimensiones posibles, procurando que no quede adherido al tronco ningún pedazo de corcho, sin causar heridas al árbol ni cortes en la capa madre y sin arrancar placas a la misma.
- Al descorchar, deberán separarse de la parte inferior del tronco los fragmentos de corcho que en ella quedan adheridos después de la pela, realizando dicha operación de tal manera que, sin causar daño al árbol, quede dicha parte bien limpia.
6. En ningún caso podrán descorcharse las raíces que sobresalgan de la tierra.
 7. En el alcornoque que deba ser descorchado o desbornizado se practicará un corte circular y continuo en la parte superior del tronco o rama a que deba llegar el descorche, y por igual, en la parte inferior.
 8. Queda prohibido golpear el corcho con la cabeza del hacha en sentido normal a su superficie o emplear procedimientos violentos para extraer el corcho.

Décimo tercera. Desbornizado de tornadizos.

En alcornoques con corcho de reproducción, cuyas dimensiones a lo largo del fuste o ramas admitan incrementos de la superficie de descorche, de acuerdo a los requisitos expuestos en la condición 12ª, se les realizará el desbornizamiento correspondiente (remetido de bornizo o tornadizo segundero).

Décimo cuarta. Descorche de árboles quemados o enfermos.

1. Además de los árboles señalados, se descorcharán los que dentro de la superficie que abarque el aprovechamiento se encuentren quemados y soflamados.
2. Por el contrario, no se descorcharán, aún cuando estuvieren señalados, aquellos otros en los que, por enfermedad o accidentes locales, no pueda desprenderse el corcho sin daño manifiesto para la capa madre o sin peligro para la vida del árbol.

Décimo quinta. Trabajos en días de lluvia.

El descorche se suspenderá en los días de lluvias copiosas y sostenidas, y cuando vientos cálidos o cualesquiera otras causas atmosféricas perturben la circulación de la savia y en consecuencia se originen dificultades en el arranque del corcho que pueden ocasionar daños irreparables en la capa generatriz. Se reanudarán las operaciones cuando desaparezcan las causas climatológicas antes citadas.

Anexo III.

Normas técnicas para la realización de aprovechamientos forestales (frutos, apícola, hongos y setas, áridos, y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias), en montes de propiedad privada y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la junta de comunidades de castilla-la mancha.

Primera. Ámbito de aplicación.

El presente documento presenta normas de carácter técnico que han de seguir para la ejecución de aprovechamientos de frutos forestales, apícola, hongos y setas, áridos, y plantas aromáticas, medicinales y alimentarias que se efectúen en montes de propiedad privada, y en los montes públicos patrimoniales y demaniales no gestionados por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con el fin de asegurar su gestión sostenible y la conservación de los valores naturales.

Segunda. Control del aprovechamiento.

El personal facultativo de la Delegación Provincial o el personal del Cuerpo de Agentes Medioambientales podrá realizar cuantas visitas consideren convenientes a las montes forestales en régimen general administrativo en que se estén realizando aprovechamientos de frutos forestales, apícola, de hongos o trufas, de áridos o de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias con el fin de comprobar que dichos aprovechamientos se están realizando sin contravenir la normativa de montes u otra de aplicación, ni daños a los recursos naturales protegidos, ni pérdida de la diversidad biológica o de la calidad del paisaje, ni comprometer la conservación o regeneración de las masas forestales o aumentar su vulnerabilidad ante elementos meteorológicos, catástrofes o incendios, ni poner en peligro la conservación del suelo o el papel del ecosistema forestal como regulador del ciclo hidrológico.

Tercera. Normas técnicas para el aprovechamiento de frutos forestales.

1. La Delegación Provincial establecerá la época efectiva para la recolección de frutos forestales.

2. La recogida de frutos se realizará por medios manuales, o en el caso de utilizar medios mecánicos, la recogida se realizará de tal manera que no se dañe el arbolado, tronchando ramas, dañando los ápices de las copas o ramas o provocando el desfronde del árbol, y sin provocar heridas al tronco o ramas.

Cuarta. Normas técnicas para el aprovechamiento apícola.

1. El número de colmenas en cada asentamiento no podrá sobrepasar las 120.

2. Alrededor de cada asentamiento, según el número de colmenas que disponga, no podrá situarse ningún otro colmenar en los siguientes radios:

- ◆ Si el número de colmenas es inferior a 15, en 200 metros de radio.
- ◆ Si el número de colmenas está comprendido entre 16 y 24, en 300 metros de radio.
- ◆ Si el número de colmenas está comprendido entre 25 y 50, en un radio igual a

producto del número de colmenas por 16.

◆ Si el número de colmenas es superior a 50, en un radio de al menos 800 metros.

3. En caso de colindancia con más de un colmenar, los radios de exclusión anteriores se incrementarán en un 25% por cada asentamiento colindante.

4 Las distancias mínimas que han de respetarse para la instalación de asentamientos de colmenas son las siguientes:

◆ 500 metros a zonas habitadas, núcleos de población y centros urbanos, instalaciones ganaderas, áreas recreativas, fuentes de uso público y abrevaderos e instalaciones industriales.

◆ 400 metros a carreteras de cualquier categoría y vías forestales y caminos rurales asfaltados.

◆ 100 metros a caminos rurales no asfaltados, vías pecuarias y vías forestales no asfaltadas, zonas de corta de madera y demás trabajos selvícolas, así como a fincas agrícolas, salvo autorización expresa de los propietarios de las fincas.

5. En asentamientos emplazados en terrenos en pendiente, las distancias de seguridad podrán disminuirse a la mitad de las correspondientes distancias de seguridad anteriores (250, 200 y 50 metros, respectivamente) siempre que la diferencia de cotas entre el asentamiento y el punto de referencia sea superior a 2 m.

6. Si el asentamiento está protegido por un muro o seto compacto de más de 2 m de altura y de longitud superior a la fila de colmenas del asentamiento, las distancias de seguridad podrán disminuirse a la mitad de las correspondientes distancias de seguridad anteriores (250, 200 y 50 metros, respectivamente).

7. El apicultor tendrá que señalar el asentamiento, en el punto de acceso más cercano al mismo, advirtiendo de la presencia de colmenas. Dicha señalización deberán contener el epígrafe precaución abejas y tendrá las siguientes características:

◆ Color amarillo.

◆ Dimensiones mínimas: 30 cm de ancho por 20 cm de alto.

◆ Letras de 6 cm de alto y de color negro.

◆ Soporte de altura igual o superior a 1 metro.

◆ Número de teléfono de urgencia para requerir la presencia del titular.

En la tablilla deberá colocarse, remachada o de forma análoga, una chapa rectangular con el número de registro troquelado, de medidas iguales o superiores a 10 mm para los números y de 9 cm de ancho por 2,5 de alto para la chapa.

8. El apicultor, además de la obligación de estar en posesión de la correspondiente Cartilla Apícola, está obligado a notificar a la Delegación Provincial la aparición de brotes de enfermedades que se observen sobre las abejas de cada asentamiento.

9. El apicultor tomará todas las precauciones relativas a evitar la posibilidad de incendios forestales, especialmente en lo relacionado con el uso de ahumadores y demás dispositivos que puedan ser causa potencial de incendio. Así mismo, estará obligado a recabar las autorizaciones que le puedan ser requeridas por la normativa vigente para el uso del citado material.

Quinta. Normas técnicas para el aprovechamiento de hongos y setas.

1. No podrán emplearse métodos de recolección que puedan ser perjudiciales para el micelio de los hongos, en especial, el uso de rastrillos, hoces, azadas picos, palas o similares, u otros utensilios que remuevan el mantillo del suelo, con el fin de no impedir la aparición de nuevos ejemplares en el futuro. Únicamente quedan autorizados para la recolección de hongos y setas, útiles de hoja larga y estrecha, tales como cuchillos, navajas, machetes y similares.

2. En el caso de los hongos hipogeos y, en particular, de la trufa, inmediatamente después de extraídos del suelo, procederá a rellenarse el hueco con la misma tierra que se extrajo.

3. Se utilizarán cestas u otros elementos de transporte que permitan la aireación, caída y dispersión de las esporas durante el trayecto. Se recomienda tener especial cuidado con las laminillas de las setas, para lo cual es conveniente colocar el sombrero boca abajo para facilitar la dispersión de esporas.

4. Los hongos que no se conozcan o no vayan a recolectarse, o aquellos pasados, rotos o alterados no deberán destrozarse ni pisotearse por desempeñar una importante función ecológica.

5. Solo se podrán utilizar como animales auxiliares para la localización de trufas perros adiestrados para tal fin, que deberán ir en todo momento debidamente controlados.

6. Para el caso de setas del género *Boletus* se recomienda un tamaño mínimo de 4 cm de diámetro de sombrero (equivalente a, aproximadamente, 40 gramos). En el caso de niscalos (*Lactarius deliciosus*) el tamaño mínimo establecido es de 2 cm de diámetro de sombrero.

7. Se recomienda no desenterrar trufas que no hayan alcanzado un grado de madurez suficiente por la pérdida futura de producciones que pueden derivarse de esta actuación.

8. En el caso de la trufa negra de invierno y otros hongos de carácter hipogeo, la temporada de recolección queda comprendida entre el 1 de diciembre y el 15 de marzo del año siguiente.

9. Con carácter general, está prohibida la recolección de hongos y setas por la noche, desde la puesta del sol hasta el amanecer de acuerdo con las tablas de orto y ocaso.

Sexta. Normas técnicas para el aprovechamiento de áridos.

Con independencia de las competencias existentes dentro del ámbito de aplicación de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, modificada por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, en los aprovechamientos de áridos realizados en terreno forestal o sus

proximidades, se seguirán las siguientes estipulaciones:

1. Dentro de los terrenos del monte no se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria cualquiera que sean, tales como cambio de lubricante o de reparaciones de la misma.
2. Es conveniente señalar y vallar el perímetro del aprovechamiento, de tal manera que se impida el acceso a la cantera a personas y animales, en evitación de accidentes.
3. Es conveniente realizar todas aquellas acciones que puedan paliar en la medida de lo posible la contaminación atmosférica y acústica en los alrededores de la zona del aprovechamiento. En particular con respecto a la emisión de gases contaminantes provenientes de la maquinaria empleada en el aprovechamiento, de la producción de polvo por las operaciones propias del aprovechamiento y de amortiguación del ruido proveniente de la maquinaria.
4. La Delegación Provincial indicará las épocas efectivas de disfrute de los aprovechamientos de árboles de acuerdo con las que marque la normativa vigente en materia de incendios forestales en cuanto al uso de maquinaria en el monte, así como, en su caso, el empleo de material explosivo.

Séptima. Normas técnicas para el aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias.

1. El aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias se realizará por roza al aire y nunca por descuaje.
2. El aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y alimentarias se realizará de tal manera que no se causen daños a los elementos de flora y fauna ajenos al aprovechamiento presentes en la zona. En particular, serán objeto de protección particular aquellos ejemplares arbóreos o arbustivos que no son objeto del aprovechamiento, situadas en la zona y que por causa del uso de la maquinaria de recolección, de saca o de transporte de estas plantas presenten riesgo de daños.

BIBLIOGRAFIA

- UTILIZACIÓN DEL MÉTODO DE ORDENACIÓN POR RODALES PARA COMPATIBILIZAR LA GESTIÓN FORESTAL Y LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD. Pau Vericat Grau y Miriam Piqué Nicolau, 2007. Cuadernos Sociedad Española de Ciencias Forestales.
- MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA APROVECHAMIENTOS FORESTALES. Serie Técnica n ° 5. Región de Murcia.
- EL APROVECHAMIENTO MADERERO. Vignote, S. et al., 2004. Editorial Mundiprensa.
- MANUAL SOBRE CRITERIOS DE GESTIÓN FORESTAL COMPATIBLES CON LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES DE AVES Y QUIRÓPTEROS ASOCIADOS A HÁBITATS FORESTALES. Jiménez Fernández, Francisco José, Gordo Alonso Francisco Javier, González Romero Alfonso, 2006. Junta de Castilla y León.
- BUENAS PRÁCTICAS DE GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE.
http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20120821/sigfs-bpgfs_buenas_practicas_de_gfs_rev_1.pdf
- MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE.
http://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20120821/sigfs-bpgfs_buenas_practicas_de_gfs_rev_1.pdf
- MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE. Gobierno de la Rioja, 2010.
- MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS FORESTALES. Asociación de Forestalistas de Bizcaia.
- BASES PARA BUENAS PRÁCTICAS EN LA GESTIÓN DEL APROVECHAMIENTO RESINERO. Mutke S (coord.) 2013. INIA, Madrid: 96 pp.
- GUIA DE PRÁCTICAS CORRECTAS DE HIGIENE PARA EL SECTOR APÍCOLA. Laura Magem y Joel Esteban. Àmbit Rural, SL, 2010. Generalitat Catalunya.

PUBLICACIONES FORESTALES

Información Forestal:

Los montes en Castilla-La Mancha

Estructura de la Propiedad Forestal en Castilla-La Mancha

Serie Catálogo de Montes de Utilidad Pública:

Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Albacete.

Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Ciudad Real.

Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Cuenca.

Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Guadalajara.

Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Toledo.

Serie Forestal:

Nº 1.- El Pinus nigra Arn, en la Serranía de Cuenca: Estudio sobre la regeneración natural y bases para su gestión.

Nº 2.- Estudio sobre la influencia de la intensidad de poda en Pinus halepensis Mill sobre diversos parámetros morfológicos, fisiológicos y biológicos.

Nº 3.- Gestión Forestal Sostenible en Castilla-La Mancha.

Nº 4.- Repoblación Forestal: Forestación de Tierras Agrarias.

Nº 5.- Plan de Aprovechamiento de la Masa Forestal Residual de Castilla-La Mancha: Experiencias del primer año de gestión.

Nº 6.- Proceso de revisión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Castilla-La Mancha

Nº 7.- Los Palancares y Agregados. 111 años de gestión forestal sostenible.

Nº 8.- Manual para la redacción de Instrumentos de gestión forestal sostenible en Castilla-La Mancha.

Nº 9.- “Pinar del Común, Pinar de propios y Valdeoliva”, Nº 4 de CUP. (Almorox, Toledo). Ejemplo de la ordenación de montes en Castilla-La Mancha.

Nº 10.- Daños en el arbolado de Castilla-La Mancha: Identificación de causas.

PUBLICACIONES FORESTALES

Serie Vías Pecuarias:

Nº 1.- Manual para la clasificación, deslinde y amojonamiento de vías pecuarias en Castilla-La Mancha.

Serie Técnica. La Salud de los Bosques:

Nº 1.- La Seca: Decaimiento y muerte del género *Quercus* en la comunidad de Castilla-La Mancha.

Nº 2.- La procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa* den. & Schiff.): Manual para la evaluación de los niveles de infestación en rodales de seguimiento en Castilla-La Mancha.

Nº 3.- Control de la población de *Ips sexdentatus* en el área afectada por el incendio del rodenal.

Nº 4.- Principales escolítidos de coníferas en Castilla-La Mancha.

Serie Técnica. La caza y la pesca:

Nº 1.- Guía de peces y cangrejos de Castilla-La Mancha.

La pesca en Castilla-La Mancha. Temporada 2013. Publicación anual.

